#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimes.

En provincias en todas las Administraciones de Correos, En Paris, C. A. Saavedra, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, In- | Por un mes.... 2 escudos 400 milésimas. CLUSAS LAS IS- Por tres meses. LAS BALEARES | Por seis meses. 12 Y CANARIAS... Por un año.... 22 Por un mes.... 3 Por tres meses. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su'importante salud.

#### · REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que por Real órden de 28 de Noviembre de 1860 se confirmó la negativa del Gobernador de la referida provincia para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire, por haber acordado que quedase fran. co y expedito un terreno situado en la rambla de Benejar, que el Ayuntamiento venia posevendo en el concepto de vereda y apacentadero de ganados, en el cual se habia introducido D. Ramon Loyzaga, sembrándolo, plantándolo y levantando muros de piedra:

Que en 6 de Abril de 1861, á nombre de D. Ramon Loyzaga, por sí y como marido de Doña Feliciana Gamez Machado, vecinos de la villa de Hueneja, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Guadix demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Aldeire, para que se declarase que el mencionado terreno de la rambla de Benejar era de legitima propiedad y posesion del demandante, con los frutos, árboles y demás que tenian y fueron destruidos, los que debian indemnizarse con los daños y perjuicios, costas y gastos causados:

Que D. Lorenzo Medina, Alcalde de Aldeire en aquel año, contestó á la demanda á nombre del pueblo, debidamente autorizado para litigar por el Gobernador; y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Granada, declarando que el dominio. propiedad y posesion de los terrenos situados en el término de Aldeire y acensuados por Juan de Gamez en escritura de 5 de Abril de 1794, con los linderos que en la misma se expresaban, correspondian á Don Ramon Loyzaga y su esposa Doña Feliciana Gamez Machado, con los frutos, árboles y demás que tenian y fueron destruidos por acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, condenando á este á la indemnizacion de los daños y perjuicios causados por dicha destruccion, así como á abonar á aquellos los gastos que fuesen necesarios hasta dejar la finca en el mismo ser y estado en que se encontraba ántes de la citada destruccion, con expresa condenacion de costas al Alcalde y Ayuntamiento de la referida villa de Aldeire:

Que interpuesto recurso de casacion y ántes de remitirse los autos al Tribunal Supremo de Justicia. se sacó testimonio de la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Granada, librándose despacho al Juez de primera instancia de Guadix para su ejecucion, por haber afianzado á las resultas de la casacion el demandante, que habia ganado el pleito:

Que en el Juzgado se formaron dos piezas senaradas para la ejecucion de la sentencia, una relativa á la indemnizacion de perjuicios á D. Ramon Lovzaga, que ascendian á 23.915 rs., segun la relacion presentada, y otra al pago de las costas causadas y tasadas en 22.406 rs. 60 cénts.; y habiendo solicitado el Alcalde la acumulación de ámbas piezas, se denegó por el Juzgado, negativa que confirmó la Audiencia en virtud de apelacion, y en su consecuencia se procedió á la exaccion de las costas, embargando bienes al Alcalde y Concejales de Aldeire:

Que en la pieza sobre indemnizacion de perjuiclos se suscitó por el Alcalde un incidente sobre que se declarase responsable al Ayuntamiento, teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, y no á las personas de los Concejales, y el Juez dictó providencia, mandando continuar los procedimientos para hacer efectiva la ejecutoria en todas sus partes, con el Alcalde é indivíduos de Ayuntamiento que habian venido litigando desde la contestacion á la demanda, reservándoles su derecho para que lo ejercitaran contra los indivíduos de Ayuntamiento de 1860 á 1861, que adoptaron el acuerdo que motivó el pleito y no pertenecieran ya á la corporacion municipal al tiempo de contestar á

Que esta providencia sué apelada por parte del Alcalde de Aldeire, y habiéndose denegado por el Tribunal Supremo de Justicia en 19 de Enero de 4865 la casacion intentada, se suscitó, entre otros, un incidente sobre la representacion del pueblo ante la Audiencia, con motivo de haberse apartado el Procurador del Alcalde de la representacion de este; y el que desempeñaba el cargo en 1865, expuso, que ninguna responsabilidad tenia el Ayuntamiento de aquel año en un pleito provocado y seguido temerariamente por sus antecesores, puesto que la mayoría del Municipio no tenia dados poderes y sí protestadas desde el principio todas las actuaciones, por lo cual pedia que se entendieran las sucesivas con los anteriores Ayuntamientos ó quedaran en suspenso hasta que resolviera el Gobernador de la provincia el expediente instruido con este motivo:

Que la Sala tercera de la Audiencia acordó que continuaran entendiéndose los procedimientos con los estrados del Tribunal, puesto que al hacer saber al Alcalde el desistimiento de su Procurador, no presentó otro que le representara; y en tal estado se

recibió oficio del Gobernador de la provincia requiriendo de inhibicion á la Audiencia, á instancia de los indivíduos que formaron el Ayuntamiento de Akleire desde 1861 hasta 1864, y de aquerdo con el Conseje provincial, fundándose en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 :

Que la Sala tercera de la Andiencia, separándose del dictamen fiscal y despues de sustanciar la competencia, declaró tenerla para conocer del asunto en el estado en que se hallaba. Lasta que se declarase definitivamente la cantidad líquida de que debia responder la parte condenada en las costas é indemnizacion de perjuicios, para que en su virtud pudieran los interesados usar de su derecho en la forma establecida por el citado Real decreto:

·Que la Sala fundó su providencia en que el conocimiento de los incidentes sobre la ejecucion de las sentencias corresponde exclusivamente al Tribunal que las dictó; en que el Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire no estaban excluidos de lo preceptuado por la ley, ni la Autoridad administrativa podia intervenir en esta última parte del juicio, mientras no estaviese definitivamente declarada la cantidad líquida de que debia responder la Municipalidad; y en que no existia en el presente caso la cantidad líquida de que fuera responsable el Ayuntamiento, puesto que era de lo que se trataba, ya por razon de las costas que aun no estaban en su totalidad liquidadas, ya por el importe de los perjuicios y si habrian de ser responsables el Ayuntamiento ó sus indivíduos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, dejó expedita la jurisdiccion ordinaria en cuanto á la regulacion de costas y graduacion de danos y perjuicios, é insistió en su requerimiento respecto á la exaccion de la cantidad á que ascendian los requerimientos al page y embargo de bienes decretado, resultando el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que establece reglas para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto del Gobernador, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Visto el art. 66 del mismo reglamento, el cual previene que si insistiere en su competencia el Gobernador, ámbos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieren ins-

Considerando:

1.º Que entre los incidentes que se han promovido en la ejecucion de la sentencia de que se trata, uno versa sobre la indemnizacion de daños y perjuicios al demandante, y respecto á este el Gobernador ha dejado expedita la jurisdiccion de la Audiencia, por no estar aun determinada la cantidad líquida en que ha de consistir la indemnizacion:

2.º Que otro de los incidentes que se han suscitado versa sobre el pago de una cantidad determinada por costas del pleito, la cual se exige por la via de apremio á los indivíduos que formaron la corporacion municipal durante el litigio:

3.º Que en la pieza separada sobre indemnizacion de daños y perjuicios se ha promovido un tercer incidente, para que se declare quiénes son los responsables del pago de costas é indemnizacion en que la ejecutoria condenó á la parte demandada:

4.º Que sin embargo de haber seguido el pleito el pueblo legitimamente representado y debidamente autorizado, los procedimientos de apremio se dirigen contra las personas de los Concejales, y no contra los fondos municipales, que es lo que trató de evitar el Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

5.º Que la ejecucion é interpretacion de las sentencias corresponde al Tribunal que las dicta, y en tal concepto compete á la Autoridad judicial y en ningun caso á la administrativa decidir sobre la personalidad de los litigantes:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

#### Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que en Marzo de 1863 D. Domingo de Gandarias. vecino de Guernica, demandó en acto conciliatorio ante el Juez de paz de Bermeo al Avuntamiento de esta villa, para el pago de 1.268 rs. 26 mrs. procedentes de la cuota que á la misma villa correspondió en el dividendo de 9.908 rs., distribuidos entre los 20 pueblos que componian el distrito de Guernica durante la última guerra civil, destinados al pago de las dietas devengadas por Gandarias, como Contador del distrito, y de los gastos de un juicio seguido por el mismo con los comisionados del distrito sobre la

eobranza de sus dietas:

en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, anadiendo que la deuda no se hallaba declarada por una ejecutoria, ni tenia noticia de ella el Ayuntamiento, ni podia considerarla legitima por el tiempo trascurrido, por la persona que la reclamaba y por la procedencia que se expresaba; pues la villa tenia satisfechos todos les dividendes legitimamente impuestes por el distrito:

Que en Abril signiente scudio Gandarias al Ayuntamiento de Bermeo, reclamando el pago de la mencionada denda. y en Mayo acordó la Corporacion municipal no haber lugar al pago, porque el reclamante no fué mandatario de la villa, sino del distrito, y porque consideraba prescrita la deuda, elevando el acuerdo para su aprébacion al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad remitió el expediente á informe de la Diputacion general de Viscaya, la cual manifestó que con arreglo al Real decreto de 12 de Marzo de 1847 y Real órden de 12 de Setiembre de 1853, el Ayuntamiento de Bermeo debió remitirle el expediente, pues a la Diputacion correspondia el conocimiento de los presupuestos y cuentas de los pueblos:

Que el Gobernador, en vista de todo, declaró imrocedente la reclamacion de Gandarias, autorizando al Ayuntamiento para comparecer en el juicio que pudiera promover el reclamante

Que en 21 de Enero de 1868 se presento en el Juzgado de primera instancia de Guernica demanda de menor cuantía para el pago de la referida deuda, á nombre de D. Domingo de Gandarias y contra el Ayuntamiento de Bermeo, acompañando varios documentos; los mismos que en el expediente se habian presentado al Ayuntamiento:

Que citada y emplazada esta Corporacion, acudió al Gobernador de la provincia pidiendo que requiriese de inhibicion al Juzgado, como lo hizo aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en el núm. 1.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y considerando que se trataba de un contrato concerniente a un servicio público:

Que el Juez se declaró compétente, despues de sustanciar et artículo, en atención á que no se referia la demanda á contratos y remates celebrados con la Administracion para un servicio ú obra pública y á que se habia cumplido por el demandante con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo

Que el Gobernador insistió en su requerimiento conforme con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847. que establece reglas para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos:

Visto el núm. 1.º del art, 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Considerando que en el presente caso no se trata del cumplimiento de un contrato relativo á un servicio público, sino de apreciar la legitimidad de un crédito contra el Ayuntamiento de Bermeo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

#### ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de las Islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma, de los cuales resulta:

Que en 12 de Mayo de 1865 acordó el Ayuntamiento de Palma, á instancia de D. Antonio Socias y Ferrer, concederle licencia para que avanzara su casa, situada en la falda del castillo de Bellver, hasta la linea de la carretera de Andraix, pagando el interesado el valor del terreno á juicio de peritos:

Que al empezar Socias las obras para adelantar la línea de su edificio se presentó en el referido Juzgade un interdicto de obra nueva contra él, á nombre de Doña Francisca María Saguer y Sans, dueña de una casa inmediata, fundándose en que con la nueva construccion se le privaba de la servidumbre de paso que sobre aquel terreno tenia para entrar en

su casa: Que sustanciado el interdicto, se presentó por la demandante para probar su derecho de servidumbre, la licencia que en 1854 le concedió el Alcalde de Palma para abrir una puerta en la pared de su casa y hacer una escalera en la porcion de terreno que mediaba entre la pared y la carretera de Andraix:

Oue el Juez acordó la restitucion, y despues de haber requerido diserentes veces al demandado para que repusiera las cosas á su anterior estado, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Palma y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, apoyándose en la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y en los artículos 33, 34 y 36 de las ordenanzas de 14 de Setiembre de 1842; y 195 | te la junta 6 reunion de que ahora se trata. En cuan-Que el Ayuntamiento contestó con lo prevenido y 196 del reglamento de 8 de Abril de 1848:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciado el conflicto, en atención á que el interdicto se limitaba á amparar en la posesion de una servidumbre privada, y á que la sentencia estaba ejecutoriada, y no impedia que se llevase á efecto lo acordado por el Avuntamiento:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, conforme con lo informado por el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos en el uso de sus atribuciones, segun las leyes:

Visto el art. 195 del reglamento de 8 de Abril de 1848, que es el 33 de las ordenanzas de 14 de Setiembre de 1842, segun el cual, dentro de la distancia de 30 varas colaterales de la carretera no se podrá construir edificio alguno, tal como posada, casa-corral de ganados &c., ni ejecutar alcantarillas, ramales ú otras obras que salgan del camino á las posesiones contiguas sin la correspondiente licencia:

Visto el art. 196 del mismo reglamento, que es el 34 de las citadas ordenanzas, y previene que las peticiones de licencia para construir ó reedificar en las expresadas fajas de terreno á ámbos lados del camino se dirijan al Alcalde del pueblo respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio ú obra que se trata de ejecutar ;

Considerando:

4.º Que el proveido que recae en el interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion de competencia, puesto que se limita á amparar la posesion interinamente sin hacer declaracion de derechos:

2.º Que la providencia de la Autoridad administrativa concediendo licencia para edificar en terrenos inmediatos á una carretera está en las atribu. ciones legitimas de estas Autoridades, y el derecho que se considera lastimado por esta providencia se funda en una concesion precaria revocable por la misma Administracion:

3.º Que el hecho que motiva el presente dicto ha sido autorizado por una providencia legitima de la Administración, y en tal concepto, el auto restitutorio deja sin efecto aquella providencia:

4.º Que los actos administrativos son revocables por las Autoridades de este órden, y no por las judiciales en el juicio sumarísimo de interdicto, ya en la via gubernativa, va en la contenciosa en su caso y

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ocho-

cientos sesenta y seis. ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO-EL PRESIDENTE DEL CONSEIG DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Remitida al Consejo de Estado la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de la Coruña acerca de la persona que ha de presidir las reuniônes que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la lev de Presupuestos y Contabilidad provincial, para hacer la distribucion de fondos, celebren los Consejos previnciales con los Diputados tambien provinciales existentes en la capital cuando la Diputacion no esté reunida ni presente el Gobernador propietario, el referido Consejo de Estado en pleno ha expuesto lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real órden de 34 de Octubre próximo anterior se ha consultado al Consejo á consecuencia de lo manifestado por el Gobernador de la Coruña en el adjunto oficio acerca de la persona que ha de presidir las reuniones que en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, y á fin de hacer la distribucion provincial de fondos, celebren los Consejos provinciales con los Diputados tambien provinciales existentes en la capital cuando la Diputacion no esté reunida ni presente el Gobernador propietario. Como los Consejos y los Diputados provinciales que se hallen en la capital deben reunirse no solo para hacer la distribucion provincial de fondos, sino tambien en los casos prescritos en el núm. 12, art. 77 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, parece oportuno que la resolucion que se adopte, ya que se ha promovido esta cuestion, establezca de una manera general lo que en todas ocasiones debe practicarse; y en tal concepto expondrá este Cuerpo su dictámen,

Ante todo es de advertir que si el que sustituya accidentalmente al Gobernador propietario no puede presidir la Diputacion ni el Consejo provincial, esta prohibicion, establecida por la ley de 25 de Setiembre de 1863 en el final de su art. 9.º, no comprende á la persona que, con arreglo al mismo articulo, designe el Ministerio de la Gobernacion para reemplazar interinamente al referido propietario, de modo que el que sea Gobernador interino ha de presidir las dos referidas corporaciones, y de consiguiento los casos en que no se hubiese designado la per-

sona que interinamente ha de reemplazar al Gobernador propietario ausente ó imposibilitado para desempeñar su cargo, parece que corresponde la presidencia del Consejo provincial y los Diputados provinciales existentes en la capital que se asocien á este cuerpo, al Presidente del mismo Consejo ó al que con arreglo al art. 66 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 debe sustituirle. En efecto, en el núm. 12 del art. 77 de la misma se dice que los Consejos provir.ciales serán consultados sobre los negocios para los cuales sea legalmente necesario el voto ó informe de la Diputacion provincial, siempre que por la urgencia ó naturaleza del asunto no pueda esperarse á la reunion de esta, asistiendo en tales cases los Diputados provinciales que se hallen en la capital y de~ biendo la Diputacion acordar en su primera reunion lo que estime para que recaiga en el expediente la resolucion definitiva. Se ve, pues, que aquí el consultado es el Consejo como corporacion, y que los Diputados provinciales asisten con el carácter de tales si, pero no formando cuerpo, y es natural por tanto que la Presidencia no corresponda á ninguno de estos últimos. Lo mismo puede decirse cuando la reunion tenga por objeto cumplir lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, puesto que segun este la distribucion de fondos debe hacerse cuando no estuviese reunida la Diputacion por el Consejo provincial en union con los Diputados provinciales que se hallaren en la capital. Opina por tanto el Consejo:

4.º Que las reuniones que en virtud de lo dispuesto en el núm. 42 del art. 77 de la lev de 25 de Setiembre de 1863 y en el art. 36 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial, celebren los consejos provinciales con los Diputados existentes en las capitales, deben ser presididas por los Gobernadores interinos si el propietario estuviere ausente ó imposibilitado para desempeñar su cargo y se hu biere hecho por el Ministerio de la Gobernacion de Real orden la designacion de que habla el art. 9.º de la primera de dichas leyes.

2. Que si no se hubiese hecho esta designacion, deberá presidir las mismas reuniones en el ex sado caso el Presidente del Consejo provincial, y á falta de este, el Consejero que ha de desempeñar sus funciones con arreglo al art. 66 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias. V. E. sin embargo acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, de su Real órden lo comunico á V. S. como resolucion general para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de

Febrero de 1866.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernader de la provincia de.....

Administracion local.-Negociado 4.º-Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. S. á este Ministerio en 9 de Febrero del año próximo pasado, consultando si lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1857 y 16 de Agosto de 1861 sobre pago de estancias de quintos en los hospitales ó en la caja, tiene aplicacion á los casos en que, déclarados aquellos inútiles por los Ayuntamientos, se apela de su fallo y merece este la confirmacion del Consejo provincial:

Visto el art. 104 de la ley de reemplazos vigente:

Vistas las Reales órdenes citadas:

Considerando que si bien las estancias de que se trata en el caso consultado son producidas por la reclamacion de los interesados en la excepcion de otros mozos, no por ello parece que debe imputarse á estos el abono de las mismas, que no son otra cosa que la consecuencia forzosa de una instancia que la ley les concede para ejercitar su derecho de reclamacion de los fallos del Ayuntamiento:

Considerando que obligar á los reclamantes al pago de dichas estancias sería tanto como dificultar el uso del expresado derecho, y aun hacerlo en algunos casos impracticable:

Considerando que el pueblo á que los quintos corresponden está obligado al abono de las estancias ocasionadas en el hospital por los que se declaran inútiles para el servicio, toda vez que las mismas son consecuencia del acto de la declaración de soldados:

Considerando que nada dicen acerca del particular las dos Reales órdenes ántes citadas; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que sea de cargo de los Ayuntamientos el abono de las estancias que se produzcan en los hospitales por la observacion facultativa de los quintos que son declarados inútiles ántes de su entrega en la caja y á consecuencia de acuerdo del Consejo provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 4866.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de.....

**~⊚**•

## MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 26 Febrero. Concediendo la licencia absoluta para retirarse del servicio al Alférez de navío D. Ramon Freire de Andrade.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Zamboan-ga al que lo es de fragata retirado D. Francisco de Pau-la Madrazo y Tegidor.

3 Marzo. Nombrando Sceretario de la Comandancia general de Marina del apostadero de Filipinas al Teniente de navío D. Manuel Mozo y Diaz Robles. Id. id. Adjudicando el suministro de 3.490 metros

cúbicos de madera de pino rojo y 4.000 blanco á favor de D. Eduardo Shau. 6 id. Disponiendo que el primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Antonio San Martin y Montes em-

6 id. Disponiendo que el primer Ayutante de Samdad do la Armada D. Antonio San Martin y Montes embarque de dotacion en la fragata Tetuán.
9 id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Piloto D. Antonio Olazarra y Monte—

negro.
Id. id. Nombrando segundo Comandante de la fragata Cármen al Capitan de fragata D. Ignacio Gomez y

Loño.
Id. id. Disponiendo que el Alférez de navío D. Zoilo Zalabardo y Pastor pase á encargarse de la segunda Ayudantía del tercio de Málaga.

Ayudantia del tercio de Malaga.

Id. id. Concediendo ingreso en la escala de reserva
al tercer Piloto D. Manuel Carrera y Meira.

al tercer Piloto D. Manuel Carrera y Meira. Id. id. Nombrando Comandante de los buques desarmados en el arsenal de Ferrol al Capitan de fragata Don

Luis Regalado é Illan.
Id. id. Idem para el destino de eventualidades del servicio en el apostadero de la Habana al Capitan de navío D. Santiago Pelaez y Anguiano.

Id. id. Idem Ayudantes de observacion del Observatorio astronómico de San Fernando con el sueldo de 600 escudos anuales á D. Manuel Marquez y Lopez y D. José Mellado y Taimarit.

40 id. Concediendo seis meses de licencia sin sueldo al Capitan de infantería de Marina D. Juan Vazquez y Mas.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 2 de Marze de 4866' en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Purchena y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Granadada por D. Antonio Gonzalez Martinez y D. Juan de Dios Gonzalez Borja con Doña Maria Josefa Perez Viudes, D. Luis y Doña Antonia Domené García, esta casada con D. José Perez Requena, y D. Gabriel Fernandez García, sobre mejor derecho à los bienes de un patreneta.

Resultando que Doña Josefa Gonzalez Velez otorgó testamento en la villa de Seron á 27 de Octubre de 1738, por el que fundó un patronato de legos con la carga anual de 50 misas rezadas que se habian de decir por el posecdor, de lo cual cuidaria el patrono, nombrando para este cargo á su sobrino Julian Gonzalez Forguera, y despues de él sus hijos y descendientes, haciendo siete nombramientos personales para poseedores del patronato, y mandando que sucediese despues de la vida de todos ellos el beneficiado más antiguo que fuese de aquella parroquia; disponiendo que el patrono que llevaba nombrado y los que le sucedieran en adelante tuvieran el cuidado de que se reparasen los bienes y se dijeran las misas, percibiendo por ello 10 ducados

Resultando que dada posesion del patronato en 13 de Enero de 1846 al presbitero D. Melchor Viudes, como beneficiado más antiguo de la citada parroquia, falleció en 23 de Noviembre de 1821, nombrando heredera de todos sus bienes á su hermana Doña Catalina, la cual en 7 de Diciembre del mismo año solicitó y obtuvo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 27 de Setiembre de 1820, la mitad de los bienes del patronato, á cuya division se procedió con intervencion de D. Andrés Miguel Gasques, por ser el inmediato sucesor como beneficiado

más antiguo de aquella iglesia parroquial:

Resultando que poseido sucesivamente y en el mismo concepto por D. Francisco Lorente y por el presbítero D. José García, á quien se dió posesion en 27 de Noviembre de 4833, solicitó Doña Catalina Viudes en 4841, con arreglo á lo dispuesto en la ley de desvinculacion de aquel año, que se la pusiera en posesion de la mitad que se la habia adjudicado en 4821: que estimado por auto de 45 de Junio de 4842, se dió posesion en su nombre á su hija Doña María Josefa Perez Viudes; y que en 5 de Enero de 4856 falleció el poseedor presbitero D. José García con testamento en virtud del que recayeron sus bienes en D. Luis y Doña Antonia

Domené García y D. Gabriel Fernandez García:

Resultando que en 44 de Marzo de 1862 entabló demanda D. Antonio Gonzalez Martinez, en la que, exponiendo que la citada fundacion era familiar ó de sangre, como lo demostraba el hecho de llamar la fundadora para el patronato activo á su sobrino Julian Gonzalez Forguera y á los descendientes del mismo, y que el demandante era segundo nieto de dicho primer llamado, como lo comprobaban las partidas que acompañó, habiendo ejercido el patronato, despues de dicho primer llamado, su hijo Julian Antonio Gonzalez, y despues de él su nieto Jesualdo, padre del demandante, pidió que, emplazados los que se creycrán con derecho á dichos bienes, se declarase á su tiempo que era el sucesor de ellos, como hijo del último patrono activo, y que en tal concepto se le adjudicasen con los frutos producidos

y debidos producir desde la vacante:
Resultando que personados en los autos Doña Josefa Perez Viudes y los herederos del presbítero D. José Garcia, poscedores por mitad de los citados bienes, pretendieron que se declarase que les correspondian como libres en pleno dominio y posesion, siendo por tanto improcedente el expediente formado á instancia de Gonzalez, porque lo mismo D. Melchor Viudes en la primera época constitucional, que D. José García en la segunda, eran legítimos poseedores del patronato como beneficiados más antiguos de la parroquia de Seron, á quienes habia llamado la fundacion expresamente, y en tal concepto solo á ellos correspondia pereibir como libres las fincas del patronato con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 1820, en virtud de la cual habian adquirido los bienes sus causantes, los referidos poseedores 1

Resultando que comparecido á virtud de los llamamientos que se hicieron D. Juan Gonzalez Borja, primo hermano de D. Antonio Gonzalez Martinez, solicitando los bienes por ser de mejor derecho que este, como descendiente del hijo mayor de Julian Antonio Gonzalez Forguera, alegó que los otros opositores carecian de acción y derecho, porque los beneficiados Viudes y García no habían sido llamados por su persona al disfrute de los bienes, sino por razon del beneficio, y las leyes desamortizadoras habíablan únicamente de los parientes llamados á la sucesion; y que la división practicada en 1821 era ilegal, no destruyendo por tanto la posesion adquirida en virtud de ella los derechos de los descen-

dientes del primer patrono:

Resultando que D. Luis Domené y consortes negaron á los Gonzalez su parentesco con la fundadora, puesto que ninguna de las personas que comprendia el árbol que habian presentado aparecia que fuese pariente de aquella; negando que Jesualdo Gonzalez, padre del D. Antonio, hubiese sido patrono, y alegando por último que, aun en el supuesto de que fuesen parientes, no bastaba esta circunstancia para la obtencion de los bienes, puesto que las leyes que los habian desamortizado habian llamado para que los disfrutasen como libres á los que los poscian como vinculados y á sus inmediatos sucesores, caracteres que habian obtenido respectiva-

mente sus causantes:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada en 11 de Noviembre de 1864, declarando que no asistia ningun derecho à D. Antonio Gonzalez Martinez y à D. Juan Gonzalez Borja para poseer los bienes que constituian la dotacion del citado patronato, y que la mitad de ellos corresponde à Doña María Josefa Perez Viudes, y la otra mitad à D. Luis Domené García, D. José Perez Requena y Gabriel Fernandez García, condenando en todas las costas por iguales

partes à D. Antonio y D. Juan Gonzalez:

Resultando que D. Juan Gonzalez Borja interpuso
recurso de casacion, que se ha declarado desierto por
no haber comparecido á sostenerle en este Supremo
Tribunal; y que asimismo le interpuso D. Antonio Gonzalez Martinez, citando como infringido el art. 2.º del
decreto de las Córtes de 27 de Setiembre de 1820, res-

decreto de las Córtes de 27 de Setiembre de 1820, restablecido en 30 de Agosto de 1836: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez

Sarmiento:
Considerando que el art. 2.º de la ley de 41 de Octubre de 1820 contiene solo una declaración genérica de derechos, que no exime al que los deduzca en juicio de probar el que personalmente le asista, ya como posecdor, ya como inmediato sucesor, á la vinculación de cu-

yos bienes se trate:
Considerando que discutida y apreciada en este pleito por la Sala sentenciadora la falta de accion del recurrente por no haber justificado su parentesco con Julian Gonzalez Forguera, llamado, así como sus hijos y descendientes, al patronato activo, no se ha opuesto contra esta apreciacion ley ó doctrina legal que se haya

infringido:
Y considerando, por lo expuesto, que faltando la prueba del entronque, falta la razon de pedir los bienes que pertenecieron al patronato en cuestion, no habiendo sido por lo tanto infringido el art. 2. de la ley de 11

do sido por lo tanto infingido el del vida de Octubre de 4820;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. An-

tonio Gonzalez Martinez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.

de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento,

Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose
celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escri-

bano de Cámara. Madrid 2 de Marzo de 4866.—Gregorio Camilo Gar-

En la villa y corte de Madrid, à 2 de Marzo de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Alcira y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia han seguido D. Joaquin y Doña Concepcion Tomás y Presencia, y D. Norberto Tomás y Perez, representada la segunda por su marido D. Jáime Perez, y el tercero por su curador, con Doña María Guillen, Doña Bernarda Pelufo, Doña Natalia Guarner, mujer de D. José Plá; Doña Rosa Pons, casada con D. Juan Bort, y D. Eduardo y D. José Lorenzo Guarner, y con Don José Dolz y los herederos de D. Cárlos Carcasona, citados de eviccion, sobre reivindicacion de fincas; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 2 de Junio de 1864 dictó la referida Sala:

Resultando que en 16 de Julio de 1828 otorgaron testamento mancomunado D. José, D. Agustin y Doña Clara Sala y España, hermanos, instituyéndose reciprocamente herederos usufructuarios de todos sus bienes raíces durante sus vidas, habiendo añadido en la cláusula de institucion las palabras siguientes: « Y tambien lo es « (nuestra voluntad) el de concedernos, como nos convedemos, facultad de vender la finca ó fincas que nos pareciere de la parte ó partes que heredamos de cada » uno de por sí, si por algun caso fortuito, pensado ó no » pensado, se hallase en necesidad, sin que preceda más » justificacion que decir bajo de su sano juicio: me hallo » en necesidad: »

Resultando que en otras cláusulas dispusieron que despues de la muerte de los tres usufructuaria ciertos bienes su hermana Doña Rosalía: que al fallecimiento de esta pasara á su hija María de los Desamparados Presencia y Sala el usufructo de 41 hanegadas, ó las que hubiera de tierra huerta, en dos pedazos, término de Alcira y partida de San Bernardo, y de otros bienes que indicaron, todos les cuales serian luego en propiedad para los hijos de la misma D. José y Doña María de la Concepcion Dolz; y que asimismo pasara á Doña Rosalía Presencia y Sala el usufructo de otras fincas, entre ellas cinco hanegadas, ó lo que hubiese, de tierra secana en la partida de la Alquenencia, de aquel término, y ocho hanegadas, poco más ó ménos, en el mismo término y partida del Masroig, debiendo ser estos bienes en propiedad para los hijos de la Rosalía á la muerte de la misma; habiendo dicho en otra cláusula que era su voluntad que todo lo que iba dispuesto y ordenado en aquel testamento fuese cumplido y válido en cuanto á su favor en lo más ámplio, como igualmente la decision, caso de suscitarse alguna duda:

Resultando que en 21 de Junio de 1832 falleció el D. José Sala, y su hermano D. Agustin en 1.º de Octubre de 1834: que en 17 de Marzo de 1844 la sobreviviente Doña Clara Sala y España otorgó escritura, en la cual, haciendo mérito del indicado testamento, y expresando que se encontraba en su sano juicio y en necesidad de vender, enajenó á favor de D. Cárlos Carcasona dos pedazos de tierra sitos en término de Alcira; el uno huerta, rodeado de moreras, comprensivo de ocho fanegas, en la partida de Masroig, y el otro secano, con dos moreras, contentivo de cinco fanegas, en la partida de Alquenencia, por precio de 600 libras, que confesó tener recibidas de antemano del comprador; y que posteriormente Carcasona vendió la primera de estas tierras á María Guillen, y la segunda á Bernarda Pe-

Resultando que la misma Doña Clara Sala otorgó otra escritura en 44 de Enero de 1846, expresando tambien que estaba en su sano juicio y en necesidad de vender, y enajenó á D. Blas Fayos una tierra huerta rodeada de moreras, dividida en dos campos contiguos, comprensiva de 43 fanegadas dos cuarterones, sita en el término de Alcira y partida de San Bernardo, por precio de 4.755 libras que el comprador la habia entregado anteriormente:

Resultando que fallecida en 41 de Setiembre de 1846 Doña Clara, y en 27 de Noviembre de 1851 Doña Rosalía Presencia y Sala, los hijos de esta Doña Concepcion y D. Joaquin Tomás y Presencia, y el curador del nieto de la misma D. Norberto Tomás y Perez, entablaron demanda en 1.º de Diciembre de 1861 contra Maria Guillen, Bernarda Pelufo y Juan Bort, como poseedores de los bienes que se ha referido vendió la Doña Clara, para que se declarasen nulas las enajenaciones de los mismos, y que su dominio pleno y absoluto pertenecia á los herederos de Doña Rosalía Presencia y Sala, y se les condenara á restituírselos dentro de tercero dia, con todas sus acciones; fundándose en que Doña Clara no los pudo vender porque no ocurrió ningun caso fortuito que la pusiera en necesidad de enajenarlos, lo cual se probaba porque 4 su muerte dejó un pingüe patrimonio:

Resultando que citados y emplazados, y entre ellos D. Juan Bort, manifestó este que la heredad que se le reclamaba la poseian los herederos de Doña Rosa Cañamas, mujer de D. Blas Fayos, por lo cual se dirigió la accion contra dichos herederos, que eran Doña Natalia Guarner, mujer de D. José Plá; Doña Rosa Pons, casa-da con el D. Juan Bort, y D. Eduardo y D. José Lorenzo Guarner: que personados en el pleito todos los demandados, excepto el D. José Lorenzo, pidieron que se citase y se citó de eviccion á los herederos de D. Cárlos Carcasona y à D. José Dolz, que tambien han compare-cido: que contestando unos y otros à la demanda, han solicitado que se les absuelva de ella, fundándose muy principalmente en que Doña Clara Sala pudo vender y vendió legítimamente las fincas porque para ello la bastaba tener necesidad, y como prueba de esta expresar que la tenia, lo cual hizo en las dos escrituras; y en que rerificada la venta, cesaba el derecho de las personas á quienes se legó la propiedad para el caso de que no se vendiesen:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, y recibido á prueba, practicaron los demandantes las que estimaron convenientes por documentos, testigos y posiciones, habiendo contestado D. José Dolz al evacuarlas que era cierto que la Doña Clara dejó á su muerte bienes de alguna consideracion:

Resultando que en 12 de Setiembre de 1863 el Jucz de Alcira dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en 2 de Junio de 1864, absolviendo de la demanda á Doña Bernarda Pelufo, Doña María Guillen, D. Juan Bort, D. Eduardo y D. José Lorenzo Guarner y D. José Plá, é imponiendo perpétuo silencio á los demandantes D. Joaquin Tomás,

D. Jáime Perez y D. Norberto Tomás y Perez:
Y resultando que contra este fallo interpusieron los últimos recurso de casacion, citando como infringidas la ley 3.º, tít. 33, Partida 7.º, y la doetrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 23 de Marzo de 4860, porque no se habia dado á la cláusula del testamento de los hermanos Sala la verdadera significacion que tenia, entendidas sus palabras como sonaban; y la ley 37, tít. 9.º, Partida 6.º, porque no se les entregaba la cosa legada á pesar de que su enajenacion fué nula, toda vez que la Doña Clara no tuvo necesidad de hacerla, pues que dejó á su muerte un cuantioso patrimonio:
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de

Colsa y Pando:
Considerando que en la cláusula del testamento que ha sido el fundamento de este pleito, aparecen claras, explicitas y terminantes las palabras de los testadores, sin que alguna de clas ofrezea duda acerca de su signi-

ficacion:
Considerando que la ejecutoria, ajustándose á lo ordenado por D. José, D. Agustin y Doña Clara Sala y España en la expresada cláusula, y decidiendo la cuestion objeto del debate en conformidad á sus prescripciones y á las palabras de que usaron, no ha infringido la ley 3.º, tit. 33, Partida 7.º, ni la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Mar-

zo de 1860: Considerando, por lo expuesto, que es inoportuna la invocacion de la ley 37, tit. 9.°, Partida 6.°, que prescribe al heredero el deber de entregar la cosa à aquel á quien es mandada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Tomás y Presencia y consortes, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. de que prestaron caucion, que pagarán cuando mejoren de fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Cernelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—

### ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Direccion de los Asuntos comerciales. El Cónsul de España en Burdeos participa á este Ministerio que habiendo fallecido en aquella ciudad Don Francisco Cristóbal Suarez, vecino que era de San Juan de Puerto-Rico, ha empezado á conocer en la testamentaria del difunto, pudiendo acudir á deducir sus respectivas acciones ante dicho Consulado las personas que se crean con derecho á la herencia del expresado subdito español.

El Cónsul general de España en Haiti manifiesta igualmente que ha depositado en la gasa de los señores Weber y compañía, de aquella ciudad de Puerto-Príncipe, á disposicion de los legítimos herederos, la suma de 43 onzas de oro españolas, 5 francos en oro y un peso fuerte en plata americana, procedentes del abintestato de D. Faustino Caballero, súbdito español, de estado soltero, de 30 años de edad, é hijo de D. Miguel, avecindado en Lanzas Agudas, valle de Carranza, provincia de Vizcava.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.— Número 90.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. José Torres, Inspector que fué de primera enseñanza en esta provincia, se presentará dentro del preciso término de tres dias en la Sección y Negociado arriba eitados, en cualquiera dia que no sea festivo, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, para entregarie un pliego de reparos que ha remitido el Tribunal de Cuentas del Reino á este Gobierno de provincia, y á cuyo documento solo puede contestar el citado Torres.

Madrid 8 de Marzo de 4866.—El Gobernador, Duque

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Febrero de 1866

METÁLICO.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO -EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.
depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	Escudos, Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
Por contratos y fianzas. Por sustituciones del servicio militar. Por id. del servicio marítimo. Por la tercera parte del 80 por 400 de Propios. Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados. Sin interés.	1.026.127,698 17.412,842,451 1.166.674,258	30.292,507 30.292,507 30.999,793 4.918,500	42.902.571,726 2.592.846,694 - 4.026.127,698 47.482.842,244 4.166.671,258 4.035.703,187	383.490,290 68.246,332 2.339,354 69.080,939	12.519.381,436 2.524.600,362 1.026.127,698 17.480.502,890 1.166.671,258 966.622,248
Al contado.	3.2 (0,036 39,096,254 4.653.883,611 3.768.366,473 45.439.934,844 73.339.900,447 491.154,741 491.940 4.373.175,086 5.825.032,234	63.380 " 51.244,539 71.620 4.483,936,244 400 46.489 43.401,992 425.531,775 50.484,856	812.249,728 9.000 5.270,058 39,096,254 4.653.883,611 3.819.608,012 45.511.554.844 74.523.836,661 491.554,741 208.429 4.386,377,008 6.250.564,009 381.313,842	8.860,500 " 54.918,595 69.893,900 1.219.447,100 " 8.580 49.900 25.528 192.250 37.939,039	803.389,228 9.000 5.270,058 39.096,254 4.598.965,016 3.749.714,412 14.292.107,744 74.523.836,661 482.974,741 188.229 4.361.049,008 6.058.314,009 313.374,803
Total de depósitos	139.321.004,939	1.978.395,636	141.299.400,575	2.160.174,049	439.439.226,526
Cuentas corrientes.	2.162.296,258	122.795,484	2.285.091,742	224.788,745	2.063.303,027
Suman los depósitos y cuenta corriente	141.483.301,197	2.401.491,420	143.584.492,317	2.381.962,764	141.202.529,553
Conceptos even- Intereses y dividendos de efectos depositados	344.654,771 496.021,260	28.252,861	344.654,771 524.274,121	89.552,444 32.353,680	255.402,327 491.920,441
Total general de metálico	442.323.977,228	2.129.143,981	144.453.421,209	2.503.868,888	141.949.552,321

### CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana an- terior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y paga- do por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
	Escudos. Milés as.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
Tesero público { Cuenta corriente de suple-{En la Caja Central mentos con el mismo {En las Tesorerías de provincias. Cuenta de intereses satisfe-{En la Caja Central chos y recibidos del mismo {En las Tesorerías de provincias.	406.137.901,086 2.774.334.272	244.000 - 736.862,484 47.532,317 42.435,678	32.342.000 406.874.763,267 2.821.866,589 42.135,678	488.000 975.474,540  42.135,678	32.154.000 105.899.588,727 2.821.866,589 "
Total	141.010.235,358	4.070.530,476	142.080.765,534	4.203.340,218	140.875.435,316

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.							
	ESCUDOS. MILÉSIMAS.						
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales							
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	140.875.455,316						
Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva	4.074.097,005						

## EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SE- MANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas
Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas. Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.	472.835.044,439 983.336.304	136,500 1.496,416,457 9.200	60.227.961,225 474.331.427,596 992.536,301 48.025.459.624	121.400 1.952.200 45.800 506.664.273	60.406.864,925 472.379.227,596 976.736,301 47.518.795,334
Total general de papel		1.642.116,457	253.577.384,746	2.595.764,273	250.981.680,473
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.	·				
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 400 consolidado.  En id. id. id. del 3 por 400 diferido interior.  En id. id. id. del 3 por 400 id. exterior.  En obligaciones del Estado por ferro-carriles.  En acciones de obras públicas.  En id. de carreteras.  En id. del Canal de Isabel II.  En material del Tesoro.  En Deuda sin interés.  En id. sin convertir.  En obligaciones municipales.  En pagarés del Tesoro.  Billetes hipotecarios del Banco de España.	6.261.800 781.400 403.063,541 40.299.067,069 4.424.291,377 3.000	740.700 922.400 	87.482.960,471 69.034.373,004 422.000 42.823.200 3.348.600 6.264.800 781.400 403.063,541 40.587.567,069 4.435.607,834 3.000 41.401.800	827.300 488.000 246.000 44.000 34.000 4.400 268.300	86.655.660,471 68.566,373,004 422.000 42.577.200 3.304.600 6.230.800 777.000 103.063,541 40.319.067,069 4.435.607,834 3.000 41.256.600
Suman los depósitos en la central Idem en las Tesorerías de provincia	231.820.755,162 20.414.513,127	4.607.616,457 34.500	233.428.371,619 20.149.013,127	2.087.400 538.364,273	231.370.974,619 19.610.648,854
Total general de depósitos en papel	<b>25</b> 1.935. <b>2</b> 68,289	4.642.116,457	253.577.384,746	2.595.764,273	250.981.620,473

## CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesore.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS en cartera.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior  Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales. 2.129.443,981 { Por lo recibido del Tesoro	4.913.744,870 3.334.754,199	251.935.268,289 4.642.416,457	32.098.000 244.000	ע n
Cargo	4.648.496,069	253.577.384,746	32.342.000	n
Devuelto en la misma Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales 2.503.868,888 Por lo entregado al Tesoro y págado por intereses 4.070.530,176	3.574.399,064	2.595.764,273	188.000	))
Existencia en Caja en fin de esta semana	1.074.097,005	250.981.620,473	32.454:000	'n

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia à 215.308, de las cuales pertenecian metálico 204.065 y á papel 41.243, y en la presente à 215.282, en esta forma: 204.043 en metálico y 41.239 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 40 de Marzo de 4866.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V.° B.°—El Director general, P. V., Oteyza.

TOTAL COMMISSION OF THE PARTY O		• CHOCKET A.	<del></del>					ANAU
MINISTERIO DE ULTRA	AMAR.	SECCION 3 GUERRA.			3. Personal de cuerpos de la Ar-	70.000	11. Material de Obras públicas 5.707	
ISLA DE CUBA. MES DI	È FEBRERO DE 4866.	1, Personal de Administracion su-		•	mada	79.363 3.85%	1 1%. Idelli de conservacion y renu-	
MES DI	E FEBRERO DE 1866.	perior	54.841		5. Personal de destinados á matri-	0.00%	racion de carreteras 141.500	
	**************************************	2. Material de id	2.689		culas	15.880	10.104	
Distribucion de fondos por capítulos de los	presupuestos de la isla	3. Personal de Generales y Briga-	70.000		6. Material de id	4.223		
de Guba para satisfacer las obligaciones de	el Estado en dicho mes	dieres en cuartel y comisiones.	2.858		7. Personal del arsenal	24.469	47. Atenciones generales 3.199 48. Auxilios y asignaciones 3.505	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
que se publica en la GACETA en cumplim	piento del Real decreto	4. Idem de Estados Mayores de pla-			8. Material de id	156.453	Crédito extraordinario. — Pesas	•
de 14 de Abril de 1865.	ments det med des reto		26.821		9. Personal de buques armados	474.953	y medidas 80	
		5. Material de id	4.925		40. Material de id	445.986 90		89.319
PRESUPUESTO DE 4869	5-66.	ría	565.068		11. Personal de vigías y telégrafos. 12. Material de id	90 35	TD.	
		7. Idem id. de caballería	68.084		13. Idem de hospitalidades	6.466	Total del presupuesto ordinario de 1865-66.	4.486.415
Pa	rciales. Totales.	8. Idem id. de artillería	77.074		14. Gastos diversos	21.306		
SECCION 4.*—OBLIGACIONES		9. Idem id. de ingenieros	41 154		45. Resultas de presupuestos cer-	•	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 48	65-1866.
GENERALES. Es	scudos. Escudos.	10. Idem id. de voluntarios	6.868		rados	54.700		••••••
		41. Idem de comisiones activas del		*	arianta a a	687.478	Por artículos.	Por capítulos.
Parte Primera Clases pasivas.		servicio	10.475		SECCION 6 GOBERNACION.		CAPITULO 1.°—GRACIA Y JUSTICIA.	
1. Pensiones 31.828		12. Idem de excedentes de diversas	04 044		4. Personal del Gobierno superior civil	38.508	Escudos.	Escudos.
2. Retirados 26.275		armas	24.244 5.246		2. Material de id	2.384	1. Para edificaciones de nuevas 500	
3. Jubilados de todos los		14. Material de id	1.272-		3. Personal de Gobiernos civiles de	<b>N.001</b>	parroquias	
Ministerios 23.449		45. Vestuario, equipo y armamento.	41.285		departamento	6.084		6.3
4. Cesantes de id 49.790		16. Remonta y montura	46.634		4. Material de id	332		4.495
5. Emigrados de Amé-		47. Utensilio, luces y agua	45.490	•	5. Tenencias de Gobierno	7.009	CAPITULO 2.°—GUERRA.	4,490
rica 593		18. Personal de obras de artillería	3.748		6. Personal de Capitanías de par-	0.1.400	4. Créditos procedentes de perma-	
6. Gastos afectos á los		19. Material de id	44.230		tido	31.428	nencia del presupuesto de	
bienes de regulares 4.746	20 20	20: Personal de id. de ingenieros	2.800	-	7. Personal del cuerpo de vigi-	34.372	1864-65	44.500
-	23.591	21. Material de id	46.398 55.284		lancia	5.548	CAPITULO 3.°—MARINA.	
PARTE SEGUNDA.		23. Subdelegacion castrense	50.261		9. Personal del servicio de Sanidad.	4.274		
		24. Material de hospitales	98.467		10. Material de id	166	3. Para obras de artillería y adqui-	
7. Consignaciones 2.667		25. Trasportes militares	50.000		11. Personal del Consejo de Admi-		sicion de herramientas 40.748	
8. Intereses 927,591		26. Personal de atenciones diversas.	6.131		nistracion	10.160	· ·	44.421
9. Tribunal misto de		27. Material de id	5.199		12. Material de id	500	CAPITULO 5.°-FOMENTO.	21,171
presas maritimas 942		28. Personal de presidios	20.224	•	43. Personal de Correos	143.755	1. Para nuevas obras de carreteras. 20.600	
40. Personal del Archivo		29. Material de id	2.000 2.317		44. Material de id	477.450 23.080	2. Para obras de reparacion y en-	•
general		30. Personal de cruces pensionadas. 31. Material de edificios militares	11.857		15. Personal de Telégrafos 16. Material de id	25.984	sanche del Colegio de padres Escolapios de Puerto-Prín-	
12. Adquisicion de taba-		32. Cumplidos del ejército	3.333		17. Personal de emancipados	4.566		
co de regalía 3.943		33. Resultas de presupuestos cer-	0.000		18. Material de id	1.166	3. Para continuar el faro de Cabo-	5 a 5
13. Gastos afectos á los		rados	48.099		19. Atenciones generales	8.486	Cruz	
bienes de regulares 2.439				4.329.126	20. Gastos eventuales	4.398	W1.400	52.170
14. Resultas de presu-	-	SECCION 4.ª—HACIENDA.		• • •	22. Beneficencia	47.443	70	
puestos cerrados 30.015	ao ouo	1. Personal administrativo	35.960	•	23. Resultas de presupuestos cer-	55.438	Total del presupuesto extraordinario de 1865-66.	82.286
	68.959	2. Material de id	4.277 8.540		rados	99.438	Cuidita autra andinania mana Canta Dani	
	392.550	3. Atenciones generales	2.000		sas de la Guardia civil	7.160	Crédito extraordinario para Santo Domingo	47.101
SECCION 2.3—GRACIA Y JUSTICIA.		5. Personal de gastos de las con-	<i>x</i> .000		Sub tto the citation of this time	476.652	RESUMEN.	
1. Personal de Tribunales	20.573	tribuciones y rentas públicas.	150.351	,	SECCION 7.2 - FOMENTO.		Seccion 1. Obligaciones generales 392	880
2. Material de id	1.315	6. Material de id	44.636		•		2. Gracia y Justicia	
3. Personal de Juzgados de prime-		7. Idem de efectos timbrados y pre-	14.142		! 1. Personal de la Junta superior de		3.*—Guerra 4 399	.126
ra instancia	84.559	mios de recaudacion	35.087		Instruccion pública	1.333	4.—Hacienda	.129
4. Material de id	2.492	8. Minoracion de ingresos	1.097.000		2. Idem de enseñanza superior y	90.01B	5.—Marina	.178
5. Personal del culto y clero	50.694	9. Personal del ingenio de San Cristóbal de Baracoa	-5.988		profesional	20.045 2.266	b. —Gopernacion	.652
	13.029 7.791	40. Material de id	1.290		4. Personal de Agricultura	z.zoo 1.550	7.*—Fomento 89.	.319
8. Gastos eventuales	832	10. Mutorius do Id	1.000	1.349.129	5. Material de id	728	Total del presupuesto ordinario de 1865-66. 4.486.	MR
9. Seminarios conciliares	867	SECCION 5.2—MARINA.			6. Personal de Industria	3.050	Idem extraordinario de id	.286
10. Personal de gastos afectos á los	-	· ·			7. Material de id	416	Crédito extraordinario para Santo Dominge. 47.	.101
bienes de regulares	7.300	1. Personal de la Comandancia ge-			8. Personal de Comercio	3.055		
11. Material de id	6.412	neral, su Secretaria y Juzgado.	5.489		9. Material de id	277	Total 4.615.	.802
The second secon	162.461	2. Material de id	513		1 40. Personal de Obras públicas	10.060		

#### Direccion general de Instruccion pública.

#### Negociado de segunda enseñanza.

Están vacantes en el Instituto provincial de Pontevedra y en los locales de Coruña y Monforte las cátedras de Latin y Griego, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º del regla-

- mento de 1.º de Mayo de 1864: Para ser admitido á la oposicion se necesita:
- Ser español. Tener 24 años de edad.
- Haber observado una conducta moral irrepren-

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban ántes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 4857 para hacer oposicion á las cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Exámen y comparacion de los verbos griegos y latinos.

Nota. El Profesor que obtenga la cátedra del Insti-

tuto de Monforte tiene obligacion de servir por el mismo sueldo la de Retórica y Poética del citado estable-

Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Están vacantes en el Instituto local de Lorca y en la Escuela Industrial de Alcoy las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 4857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tít. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

- Para ser admitido á la oposicion se necesita: Ser español.
- Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible. 4. Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener

álguno de los títulos que habilitaban ántes de la publicacion de la ley de 1857 para hacer oposicion á dichas cátedras. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general

sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Dilatacion de los cuerpos solidos, líquidos y gaseosos por el calor, y procedimientos diversos para medirla.

Nota. El Profesor que obtenga la cátedra de la Escuela Industrial de Alcoy tiene obligacion de servir tambien la de Química aplicada á las artes. Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general Manuel Silvela.

Está vacanté en el Instituto local de Lorca la cátedrade Latin y Griego, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de

Valencia en la forma prevenida en el tít. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: Ser español.

- Tener 24 años de edad.
- 3. Haber observado una conducta moral irrepren-

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Leras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban ántes de la publicacion de la ley de Instruccion pública le 1857 para hacer oposicion à catedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion genera sus solicitudes documentadas en el término improrogable le dos meses, á contar desde la publicación de este nuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellos el discur-30 de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrúccion pública: Exámen y compaacion de los verbos griegos y latinos.
Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general,

Manuel Silvela.

Están vacantes en el Instituto provincial de Badajoz 7 en el local de Osma las cátedras de Física y Química, lotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales an de proveerse por oposicion, como prescribe el ar-ículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de evilla en la forma prevenida en el tít. 2.º del reglanento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- Ser español. Tener 24 años de edad.
- Haber observado una conducta moral irrepren-
- Ser Bachiller de la Facultad de Ciencias, ó tener lguno de los títulos que habilitaban ántes de la publi-ación de la ley de 4857 para hacer oposición á dicha

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general us solicitudes documentadas en el término improroable de dos meses, á contar desde la publicacion de este nuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discuro de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo eglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el teal Consejo de Instruccion pública: Dilata ion de los verpos sólidos, líquidos y gaseosos por el calor, y proceimientos diversos para medirla.

Nota. El Profesor que obtenga la catedra del Insti-

tuto local de Osma tiene obligacion de servir tambien

la de Historia natural. Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de S. E., se saca nuevamente á pública licitacion el derribo á todo coste de la casa número 18 moderno del Postigo de San Martin, con accesorias á la plazuela de San Jacinto, núm. 3.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, á la una de la tarde del dia 22 del corriente, bajo mi presidencia ó de la persona que delegare al efecto.

Para tomar parte en la subasta deberá justificarse haber consignado en la Depositaría de Villa, en metálico, papel de Sisas ó Empréstito municipal 80 escudos, donde se custodiarán hasta que, terminado el remate, les sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel a quien se conceda hasta el otorgamiento de la escri-

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 1.300 escudos , que es el tipo últimamente señalado para la subasta.

Los gastos de escritura, copia y demás que origine

#### la subasta, serán de cuenta del contratista Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en la calle de...., número.... enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de la demolicion á todo coste de la casa calle del Postigo de San Martin, núm. 18, con accesorias á la plazuela de San Jacinto, núm. 3, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital el dia...., y enteramente conforme con las mismas, se compromete á ejecutar dicho derribo abonando la cantidad de......

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 40 de Marzo de 4866. El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

## Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero , la cual se publica en la Gасета con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1865.

#### HACIENDA. Cesantes.

D. Antonio Martinez, clasificado con 300 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 600, y 27 años, 4 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 8 meses, y 6 dias; y se le acumulan como Investigador de la Contribucion Industrial de la provincia de Barcelona 11 meses y 20 dias; Visitador de Rentas Estancadas de la provincia de Soria 5 años, 5 meses y 4 dias; Visitador de Consumos de la provincia de Ciudad-Real un mes y 7 dias; Oficial de cuarta clase en la Direccion general de Rentas Estancadas un mes y 24 dias.

D. Miguel Ortiz y Rodas, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 14 años y 18 dias de servicios.

D. Manuel Ruiz Suarez, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 12 años, 4

meses y 19 dias de servicios. D. Manuel Vazquez y Mejía, clasificado con 450 escudos anuales, mitad de 300, sueldo regulador disfrutado más de 2 años, y 28 años, un mes y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 27 años, 6 meses y 17 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Administrador de Loterías de la del núm. 3 de esta corte 3 meses; Fiel de los derechos de Consumos de esta corte 3 meses y 45

D. Pablo Antonio de Lezama, clasificado con 600 escudos anuales , mitad de 1.200, sueldo regulador disfrutado más de 2 años, y 29 años, 10 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, un mes y 3 dias, y se le acumulan como Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública de la Contaduría de esta provincia 11 meses y 7 dias; Oficial primero de la misma Contaduría 5 meses y 16 dias; en igual destino en la provincia de Toledo 10 meses y 24 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona un año, 2 meses y 15 dias; en

igual destino en la de Sevilla 6 años, 3 meses y 11 dias. D. Santiago Cejucla, clasificado con 500 escudos anuales, mitad de 1.000, sueldo regulador, y 23 años, 6 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 41 años, 5 meses y 3 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Auxiliar de Estancadas de la provincia de Sevilla 6 meses y 22 dias; Oficial tercero de la Contaduría de Granada un mes y 6 dias; Oficial primero de la de Huelva 5 meses y 22 dias ; Oficial tercero de la Administracion de la Aduana de San Sebastian un año y 7 meses; Oficial primero de la Administración principal de la Adua-na de Tarragona 9 meses y 20 días; Oficial de cuarta clase en la Dirección general de la Deuda pública 2 me-ses y 11 días; Oficial de la clase de terceros en la misma Direccion 5 años, 41 meses y 20 dias; en igual destino

en la de Loterias 2 años, 5 meses y 6 dias. D. Ignacio Piñana y Navarro, clasificado con 800 escudos anuales, mitad de 1.600, sueldo regulador, y 20 años, 9 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 19 años, 6 meses un dia, y se le acumulan como Tesorero de la Casa de Moneda de esta corte un año y 3 meses.

D. Santos Roca y Guzman, clasificado con 400 escudos anuales, mitad de 800, sueldo regulador disfrutado más de 2 años, y 30 años, 3 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 23 años v 22 dias; Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Lérida 7 años, 2 meses y 11 dias.

D. Paulino Chamorro y Terron, clasificado con 400 escudos anuales, mitad de 800, regulador disfrutado más escudos anuales, mitad de 800, regulador disfrutado más ses y 2 dias; en el mismo en la de Veger 3 meses y 19 de 2 años, y 22 años, un mes y 19 dias de servicios. Ex- dias; en el de Medina-Sidonia 28 dias; Juez de pri-

tracto de los mismos: servicios militares 7 años, 8 meses y 27 dias; en el Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública 3 años y 14 dias; estanquero de tabacos de Terrer un año, 3 meses y 22 dias; Agente investigador de la provincia de Málaga 10 meses y 22 dias; en igual destino en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Zaragoza un año y 13 dias; en igual destino en la provincia de Lérida 6 meses y 14 dias; Fiel de los derechos de puertas de la Coruña 3 meses y 15 dias; Auxiliar de la Administración de Hacienda pública de Huesca un año, 5 meses y 17 dias; Fiel de los derechos de Consumos de la Coruña 3 años, 3 meses y 14 dias; Visitador de Consumos de Búrgos 4 meses y 25 dias; Contador de la Fábrica de pólvora de Ruidera un año, un mes y 20 dias. Jubilados.

D. Antonio Alvarez Acevedo, clasificado con 720 escudos anuales, tres quintas partes de 1.200, sueldo regulador, y 25 años, 9 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 25 años, 5 meses y 24 dias al cesar en el destino de Offcial de la clase de segundos de la Direccion general de Contabilidad, y se le abonan como cesante por re-

forma 3 meses y 9 dias.
D. Julian Alvarez, clasificado con 2.080 escudos anuales, cuatro quintas partes de 2.600, sueldo regulador disfrutado más de 2 años, y 48 años, 3 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 33 años, 6 meses y 8 dias, y se le acu-mulan como continuacion en el destino de Oficial primero de la Contaduría general de la Deuda pública un año, 5 meses y 19 dias; Jefe de Negociado de primera clase y Archivero general de la Deuda 9 años, 2 me-ses y 29 dias; en el mismo destino con el carácter de Jefe de Administracion de cuarta clase 2 años y 12

#### GOBERNACION. Cesantes.

D. Antonio del Mármol y Quintero, clasificado con 300 escudos anuales, mitad de 600, sueldo regulador, y 23 años, 40 meses y 25 dias de servicios. Estracto de los mismos: Ayudante primero de la Administracion principal de Correos de Búrgos 6 meses y 24 dias; en igual destino en la de Écija 2 años, 2 meses y 20 dias; en igual destino en Córdoba un año y 3 meses; Administrador de la Estafeta de Correos de Baeza 6 meses y 5 dias; Oficial tercero de la de Trujillo un año, un mes y 27 dias; en el mismo en la de Guadalajara 5 años, 8 meses y 7 dias; Oficial sexto de la Administracion de Barcelona un año, 3 meses y 4 dias; Interventor de la Estafeta de Mataró 4 meses y 12 dias; Administrador de la misma Estafeta 10 años, 8 meses y 14 dias; Oficial mayor de la Administracion principal de Correos de Lo-

groño 2 meses y 2 dias. D. Eduardo Capelástegui, clasificado con 2.000 escudos anuales, mitad del regulador de 4.000, y 28 años, 11 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 3 meses y 13 dias; y se le acumulan como agregado á la Direccion general de Correos un año, 2 meses y 3 dias; Jefe de Administracion y Oficial supernumerario de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion 3 meses y 13 dias; Ofi-cial de la clase de cuartos del mismo Ministerio 3 años, 5 meses y 29 dias; Gobernador de la provincia de Soria un año, 2 meses y 5 dias; en igual destino en Almeria 14 meses y 6 dias; en el mismo en Castellon 4 meses y 14 dias; en el de Badajoz 4 meses y 24 dias; Gobernador de Oviedo 4 meses y 24 dias; en el mismo en Zaragoza 5

meses y 13 dias. D. Manuel Mestre y Pineda, clasificado con 400 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 800, y 24 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente sétimo segundo y primero en el Ministerio de la Gobernacion 19 dias; Escribiente sexto segundo en el mismo 3 meses y 26 dias; Oficial sexto de la Administración principal de Correos de Valencia 2 años, 9 meses y 29 dias: Administrador de la Estafeta volante de la division expedicionaria á las órdenes del Capitan general de Valencia un mes y 8 dias; Oficial quinto de la Administracion principal de Correos de Valencia un año, 6 meses y 20 dias; en igual destino en Mallorca 11 meses; Administrador de la Estafeta de Játiva 19 años, un mes y 18 dias.

D. Pedro Socarrera, clasificado con 400 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 800, y 20 años, 5 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años, un mes y 6 dias; y se le acumulan como agregado al Ministerio de la Gobernacion un año y 7 meses; Oficial de la clase de quintos del Cuerpo de Administracion civil con destino al Gobierno de la provincia de Guipúzcoa 2 años, un mes y 13 dias; Oficial primero de la Comision de exámen de cuentas municipales y pósitos del Gobierno de la provincia de Zaragoza 2 años, 3 meses y un dia.

## Jubilados.

D. Vicente Bernabeu y Casanova, clasificado con 240 escudos anuales, cuatro quintas partes de 300 escudos, sueldo regulador disfrutado más de 2 años, y 46 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mis-mos: Médico de Sanidad del puerto de Alicante 43 años, 2 meses y 7 dias; Médico segundo de visita de naves del puerto de Alicante 3 años y 3 meses.

#### GRACIA Y JUSTICIA. Cesantes.

D. Joaquin Montagud, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 11 años, 10 meses y 2 dias de servicios.

D. Agustin María de la Serna y Pelegero, clasificado

con 450 escudos anuales, cuarta parte de 4.800, que sirven de regulador, y 45 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos; Oficial quinto del Gobierno político de la provincia de Málaga 11 meses y 21 dias; Oficial cuarto segundo del mismo Gobierno un año , 10 meses y 6 dias; en igual destino en el de Sevilla 7 meses y 27 dias; en el mismo en el de Cádiz, 7 meses y 28 dias; Alcalde-corregidor de Chiclana, un año 8 meses y 25 dias; en igual destino en Alcalá del Valle 7 mc-

mera instancia de Aguilar, en la provincia de Córdoba, 2 años, 2 meses y 25 dias; en el mismo en el de Cieza, provincia de Murcia, 6 años, 3 meses y 28 dias.

### Jubilados.

D. José Veiga y Feijóo, clasificado con 600 escudos anuales, tres quintas partes de 4.000, que sirven de regulador, y 30 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 19 años, 8 meses y 22 dias, y se le acumulan como Promotor fiscal de Redondela 2 años, 3 meses y 14 dias, y se le abonan

por razon de estudios 8 años.

D. Melquíades Perez Rivas, clasificado con 1.800 escudos anuales, tres quintas partes del sueldo regulador de 3.000, y 23 años, 8 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 17 años, un mes y 23 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Magistrado supernumerario de la Audiencia de Pamplona 7 meses, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

D. Miguel Calderon y Arce, clasificado con 480 escudos anuales, dos quintas partes de 1.200 que sirven de regulador, y 22 años, 4 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Mérida 2 años, 10 meses y 27 dias; como comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855 se le abonan 10 años, 4 meses y 11 dias; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Don Benito un año, un mes y 19 dias, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

### MONTE-PIOS.

Doña Francisca García Landero, viuda de D. Manuel Santa Cruz. Administrador que ha sido de Hacienda pública de varias provincias. Se le declara la pension de 450 escudos anuales.

Doña María de los Dolores Calleja, viuda de D. José Muzquiz, Interventor que fue de la Aduana de la Ha-bana. Se le declara la pension de 125 escudos anuales. Doña Aurora, Doña Dolores y Doña Maria Teresa Malagamba y Samaniego, huérfanas de D. Junn, Asesor Teniente Gobernador que fué de la Habana. Se les declara la pension de 2.000 escudos anuales. Doña Dolores Misiano, huérfana de D. Juan Nepo-

muceno, Ministro Contador que fué de las Reales cajas de las islas Filipinas. Se le trasmite la pension de 625 escudos anuales.

Doña Petrona Gonzalez, huérfana de D. Domingo, Interventor que fué de la renta del vino en Passig en las islas Filipinas. Se la declara la totalidad de la pension de 90 pesos anuales.

Doña Dolores García y Viana, viuda de D. Antonio Zorrero de Cos, Comandante Visitador que fué del cuer-po de Carabineros de la Real Hacienda de Filipinas. Se le declara la pension de 600 escudos anuales.

Doña María del Patrocinio Fernandez Arévalo, huérfana de D. Gregorio, Interventor que fué de la Casa de Moneda de esta corte. Se le declara la pension de 300 escudos anuales.

Doña Luisa Ibañez, viuda de D. Cárlos Masdeu, Administrador principal que fué de Correos. Se le declara la pension de 380 escudos anuales.

Doña Casilda Lopez del Carpio, viuda de D. Andrés Abad é hija de D. Ventura, Oficial mayor que fué de la Escribanía de Cámara del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara la pension de 250 escudos anuales. Doña Angela y Doña Lucía Gallego de Sierra, huér-

fanas de D, Trifon, Oficial segundo de la Seccion de Estadística, jubilado. Se les declara la pension vitalicia de 212 escudos 500 milésimas anuales. Doña María del Rosario Porta, huérfana de D. Pe-

dro, Contador que fué de Rentas del partido de Baza. Se le declara la pension de 200 escudos anuales. Doña María de la Purificacion Arenas y Rodriguez, huérfana de D. Manuel, Oficial primero que fué de las minas de Almaden. Se le declara la pension de 200 es-

cudos anuales. Doña Josefa Lopez Borreguero, viuda de D. Miguel Montero de Espinosa, Oficial cuarto que fué de la Administracion de Correos de Sevilla. Se le declara sin derecho á goce de pension.

Doña María Ignacia Gulias y Lorenzo, huérfana de D. Pedro, Administrador de Rentas Estancadas de Montes. Se le declara la pension de 75 escudos anuales. Doña Antonia Cantero, viuda de D. Manuel Gonza-

lez y Sanchez, Contador que fué de Hacienda pública Córdoba y últimamente de las minas de Almaden. Se le declara la pension de 450 escudos anuales. Doña Primitiva Ruiz Castellanos, huérfana de D. Pau-

lino, Oficial segundo que fué de la minas de Almadén. Se le declara la totalidad de la pension de 150 escudos Doña Cármen de Doblas, viuda de D. José María Ca-

macho, Oficial primero de la Contaduría de Propios de la provincia de Jaen. Se le declara la pension de 250 escudos anuales. Doña Eugenia Verea y Romero, viuda de D. Pablo Vignote y Blanco, Juez de primera instancia que fué de Badajoz. Se le declara la pension de 450 escudos

anuales. Doña Gabriela, Doña Mariana, Doña Rosa y Doña Augusta Martinez, huérfanas de D. Hipólito, Guardaalmacen que fué de efectos estançados de la provincia de Albacete. Se les declara la pension de 200 escudos

anuales. D. Luis Badia y Madramany, huérfano de D. Juan Bautista, Interventor que fué de los derechos de puertas de Valencia. Se le trasmite la pension de 200 escudos anuales.

## Mesadas de supervivencia.

Doña Josefa Fernandez, viuda de D. Antonio de Deries, dependiente del Resguardo de consumos de Leon. Se le declaran dos mesadas al respecto de 292 escudos

Doña Josefa Moreno , viuda de D. Jerónimo Diaz Guijarro , dependiente de Consumos de Murcia. Se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 255 escudos 500 milésimas anuales.

Doña Josefa Cotero, viuda de D. Vicente Martinez, portero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander. Se le declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales. Doña Jacinta Aguilar, viuda de Matías Chana, peon

caminero de la carretera de Valladolid á Salamanca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 7 rs. diarios que disfrutaba el causante.

Doña Paula Lopez, viuda de D. Andrés García Vi-cente, mozo de oficios que fué de la Contaduría de Ha-cienda pública de Logroño. Se le declaran dos mesadas al respecto de 200 escudos anuales. Doña Fernanda Terol, viuda de D. Francisco Saenz, Conserje de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 350

escudos anuales. Doña Josefa Noguera, viuda de D. Pedro Martinez, Oficial primero que fué de le tercena de tabacos de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 500 escudos anuales.

Doña Josefa Sanchez Tirado, viuda de D. José Gonzalez, Escribiente que fué de la Contaduría de Almaden. Se le declaran dos mesadas al respecto de 256 escudos: Doña Feliciana Ruiz, viuda de D. Gabriel Fresno,

portero que fué de la Contaduria de Hacienda pública de Valladolid. Se le declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales. Doña Modesta Sevillano, viuda de D. Juan Rodri-guez Durán, dependiente de infantería del Resguardo

de Consumos de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 328 escudos anuales 500 milésimas.

Doña Inés Sanchez, viuda de D. Diego Lopez García,
Oficial que fué de libros Interventor de los dere chos de puertas de Palma de Mallorca. Se le declara sir, derecho

Doña Rita Collantes García, huérfana de D. Gregorio, Profesor que fué de Cirugia. Se le trasmite la pension de 400 escudos anuales que disfrutó su difunta. madre. Exclaustrados.

mesadas de supervivencia.

D. Pedro Lopez Perez, Presbitero mercenario descalzo de Cádiz. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas diarias respectivamente. Madrid 20 de Febrero de 1866.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V.º B.°—Santa Cruz de Aguirre.

## Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 28 de Febrero ultimo, se saca á licitacion pública la construccion de un dique de sillería en el arsenal de Ferrol, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y planos que se halla-rán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, en la de la Capitanía general del departamento de Ferrol y en las respectivas oficinas de las Comisiones de la Marina de España en Lóndres y Marsella; estando señalado para el remate, que ha de celebrarse ante esta propia Junta el dia 12 de Mayo próximo, á la una de su tarde. á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que las personas que aspiren à la indicada licitacion deberán presentar en esta repetida Junta consultiva de la Armada, dentro de los ocho dias que precedan al de la subasta, los documentos que acrediten su capacide, dá tenor de lo dispuesto en el art. 79 del mencionado pli ego. Madrid 10 de Marzo de 1866.—Estrada.

#### Censura de los teatres del Reino. ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE FEBRERO.

Núm. 31. La niña mimada, comedia original en un acto y en verso. Aprobada el 3. La estrella polar, comedia en un acto y en prosa. A. el 3 con supresion.

33. El niño abuelo, comedia en tres actos y en pro-34. Nadar y guardar la ropa, comedia original en tres actos y en verso. A. el 6 con una variacion.

35. Una treta del tio Cachas, zarzuela en un acto y en verso. A. el 6. 36. Aficion á la comedia, comedia original en un acto y en prosa. Prohibida el 6 por la inmoralidad de su argumento.

37. Por ir buscando el cuartel, comedia en tres cuctos y en prosa, arreglada del francés. A. el 8. 38. La leche de burra, comedia en un acto y en prosa imitacion de un vaudeville francés. A. el 8. 39. Un niño á la moda, comedia original en un acto

v en prosa. A. el 40. Un rato de guasa, ó la sal de los majos, zal zuela original en un acto y en verso. A. el 10. 41. Conchita, humorada-disparate cómico-lírico. en

un acto y en verso. A. el 10.
42. Juan el zurdo, paródia de La carcajada, disparate cómico original, en un acto y en prosa. A. el 10.
43. ¡Dulces cadenas!, comedia original en tres actos

y en verso. A. el 10. 44. Una audiencia, zarzuela original en un acto y en verso. P. el 12 por su tendencia política.
45. El triunfo de la caridad, drama original en seis

actos y en verso, precedido de un prólogo. A. el 1.2 con supresiones.

46. Mujer y dinero á un tiempo, comedia en un acto y en verso. A. e! 12.

47. La noya del Ampurdá, comedia original en dos actos y en verso, en dialecto catalan. A. el 12.

48. Caltañazor y Arderius, ó de Dios nos venga el remedio, apropósito en un acto y en verso. A. el 17.
49. Los mártires del pueblo, drama en cuatro, actos y en prosa. A. el 20.

30. iMi otro yo oʻla prueba tangible!, comedia en un acto original y en prosa. A. el 20.
31. Es un ángel la mujer, juguete cómico, original, en un acto y en verso. A. el 21.

52. El primo de Ruperta, zarzuela original en un acto y en prosa. A. el 21 con una supresion.

53. Palos y pérdida, comedia original en tres actos y en prosa. A. el 21. La estátua de brillantes, comedia de mágia, original, en tres actos, en prosa y verso. A. el 22 con supresiones,

¡Creo! drama original en un acto y en verso.

56. Abelardo y Eloisa, drama en cinco actos y en | se presentes en el acto de la subasta ó legalmente repreprosa, arreglado del francés. P. el 23 por la manera con que se trata á dos personajes eclesiásticos. 57. Un Borgia, drama en cinco actos y en prosa, ar-

reglado del francés. A. el 23.

38. El cordó de la vila, comedia en un acto original y en verso, en dialecto catalan. A. el 23.

59. Rosina ó qui siá confrare, comedia en dos actos y en verso, en dialecto catalan. A. el 23.

60. Reus, Paris y Londres, comedia original en dos actos y en verso, en dialecto catalan. A. el 23. Cupido contra Esculapio, zarzuela en un acto, original y en verso. A. el 27.
62. Los mártires de la envidia, drama original en

cuatro actos y en prosa. A. el 27.

63. El pastelero de Paris, zarzuela en un acto y en verso. A. el 21.
64. El colmillo de elefante, farsa cómica en un acto y seis cuadros y en verso. A. el 27 con sustituciones.
65. Contra enveija..., comedia original en dos actos y verso. A. el 27.

en verso, en dialecto catalan. A. el 28.

Madrid 1.º de Marzo de 1866.—El Censor de teatros

### Narciso S. Serra. Junta económica de la Maestranza de Artillería

de Madrid. Autorizada la Junta por Real órden de 20 de Febrero próximo pasado para la contratación en pública subasta de 1,000 quintales métricos de plomo, necesario en este establecimiento para el consumo de un año, se anuncia al público que el acto tendrá lugar á los 30 dias de inserto el presente en la GACETA DE MADRID. Ó al siguiente si fuere festivo, á las once en punto de su mañana en el despacho del Sr. Coronel Director, para lo cual se expresa à continuacion el pliego de condiciones y modelo de proposicion, estando estos tambien de ma-nifiésto en la Secretaría de la expresada Junta todos

los dias no siendo festivos. Madrid 10 de Marzo de 1866.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Felipe Delgado. V. B. =El Coronel, Director, Prat.

Pliego de condiciones para subastar en pública licitacion la adquisicion de 1.000 quintales métricos de plomo con destino á las labores de la Maestranza de esta corte.

4.ª El plomo ha de ser puro, de primera clase, completamente depurado de azufre y plata y como vulgar-mente se dice desplatado.

Para apreciar su calidad y recibirse el plomo, se someterá á la prueba de estirado en la prensa hidráulica, formando alambre de 14 milímetros 0,15 centésimas de milímetro, teniendo que pesar un trozo de medio me-tro de 869 gramos á 876, lo que da un peso específico de 41,261 à 41,376. A estos experimentos, para los cuales se tomarán los lingotes que estimen elegir los maestros que hayan de practicar las experiencias, concurrirá prévio aviso el contratista ó representante que nombre para presenciar aquellas, recoger el resguardo que se librará de la cantidad que sea admitida interin se realiza su pago, ó enterarse de la que sea desechada por acuerdo de la Junta facultativa económica del establecimiento para retirarla y reemplazarla dentro del plazo que se marque; bien entendido que al efecto no se admitirá reclamacion alguna, porque precisamente la calidad del plomo ha de ser á completa satisfaccion de dicha Junta como responsable acerca de ella de los resultados en las labores del establecimiento.

3.ª El contrato durará un año, á contar desde la fecha de notificacion al rematante por el Jefe Director de la Maestranza de la Real aprobacion del remate.

4.4 La cantidad que se calcula podrá consumirse en dicho período de un año es la de 1.000 quintales métricos; pero si por suspension de trabajos ó causas impre-vistas no se consumiera dicha cantidad, el contratista no podrá reclamar le sea admitida, y en caso contrario si la Maestranza necesitase más de los 4.000 quintales, será obligacion del contratista el suministrar los pedidos que se le hagan, sea cual fuese la cantidad que re-sultare en totalidad, pero mediante el plazo de un mes. Los pedidos se harán al contratista mensualmen-

te por el Director de la Maestranza, siendo obligacion de aquel poner el plomo de su cuenta dentro de los almacenes que se le designe por lo ménos cada 40 dias la tercera parte de la cantidad que se le marque; y en el caso de demorarlo, así como para reemplazar lo que pudiese serle desechado, siendo de urgente necesidad para las labores del establecimiento á juicio del Director, se procederá á la adquisicion por compra directa del plomo que haya faltado entregar el contratista en los plazos indicados, recurriéndose al comercio de la plaza prévia citacion al contratista para que por si ó re-presentado presencie é intervenga el ajuste y pago del plomo que se compre, bajo la inteligencia de que el importe será descontado al contratista de sus entregas si biese alguna pendiente de pago y de dispondrá del depósito que habra de tener como garantía en la Caja general de ellos y reponer en la misma igual cantidad que la que importe la compra á los 15 dias de avisado, siendo cargo al mismo la diferencia de exceso sobre el precio que contrate al en que se ajuste el plomo que se adquiera en defecto de su falta, y si fuese menor no tendrá derecho á reclamar en su favor la

diferencia que sea.
6. Los pagos se harán al siguiente mes de la entrega y recibo de cada pedido. El precio máximo límite que ha de servir de tipo

en la subasta se sija en 48 escudos 914 milésimas por quintal métrico.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo que va estampado al final y serán presentadas en los quince minutos anteriores á la hora que se cite para la subasta al Sr. Presidente del Tribunal de la misma, rigiéndose por el reloj que habrá en el local

donde tenga lugar el acto. 9. Acompañarán los autores de las proposiciones. unido à las mismas, el resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber hecho el de la cantidad de 900 escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al tipo corriente de cotización, cuya cantidad es precisamente el 5 por 100 del importe de los 1.000 quintales de plomo al precio límite ya marcado. Las proposiciones que se presenten despues de la hora señalada, así como las que no se hallen exactamente arregiadas al modelo que se anuncia, carezcan de la garantía exigida ó excedan sus precios del límite marcado, serán inadmisibles y desechadas en el acto.

11. Despues de leido por el Secretario del Tribunal de subasta en alta voz el anuncio de ella, pliego de condiciones y proposiciones presentadas, los licitadores podrán hacer presentes las dudas que se les ofrezcan, y seguidamente se adjudicará el servicio en favor de la proposicion que resulte más económica.

12. Si hubiese entre las proposiciones admitidas dos

ó más iguales que resulten ser las más beneficiosas, contenderán sus autores entre sí por puja verbal durante As minutos, admitiéndose las bajas sobre el precio ofrecido por escudos y milésimas, y si ninguno mejorase la suya se decidirá por la suerte.

43. En el acto de adjudicarse el remate serán de-vueltas á los proponentes las cartas de pago del depósito, y solo se retendrá la del en cuyo favor haya queda-do el servicio, que se conservará en la caja de caudales del establecimiento, para devolverla al interesado cuando acredite haya presentado la nueva fianza que ha de constituir la garantía á responder de la seguridad de su

14. Los autores de las proposiciones deberán hallar-

sentados para poder dar las aclaraciones que se necesi-ten en caso de ofrecerse cualquier duda; y para rectificar su compromiso aceptando y firmando la primera diligencia del contrato, que lo es el acta del remate que ha de levantarse y de adjudicarse en favor de cualquiera que no se halle presente, su representante dejará en poder del Tribunal de subasta para los fines que convenga el testimonio oficial que lo acredite como tal apoderado, cuyo documento habrá de exhibir al hacer entrega de la

45. El remate no causará efecto hasta que sea san-

16. Al tercero dia de notificada al rematante la aprobacion del resultado de la subasta, tendrá obligacion de constituir en la Caja general de Depósitos como necesario el 10 por 100 del importe de la totalidad del servicio al precio adjudicado, bien en metálico ó su cquiva-lencia en valores del Estado al tipo que respectivamen-te tengan por la cotizacion oficial de la Bolsa, segun la

del dia anterior en que tenga efecto el depósito.

17. Obtenida que sea la Real aprobacion del remate, se formará la correspondiente escritura de obligacion ante la Escribanía del Juzgado de Artillería; siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que pudieran originarse en las diligencias á que diese lugar la falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto á todas las prescripciones marcadas para este caso en el Real decreto é instruccion de 27 de Febrero y 3 de Junio de 1852 para la contratacion de los servicios del Estado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID para el abastecimiento de 1.000 quintales métricos de plomo á la Maestranza de artillería de esta corte, se compromete à verificarlo al precio de.... escudos.. milésimas por cada quintal métrico ( expresando las cantidades en letra).

(Fecha y firma.) Madrid 40 de Marzo de 1866. — El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Felipe Delgado.— V.° B.°—El Coronel, Presidente, Prat.

#### Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real y al reglamento for-mado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se sacan nuevamente á pública subasta 11 solares de la manzana núm. 18 y 9 de la núm. 19 del nuevo barrio que ha de construirse en la Montaña del Príncipe Pio, cuya medida superficial en piés y precios de tasacion en escudos son los siguientes:

Manzana núm. 18.

Tasacion.

Solares.	Superficie.	Escudos.	
<u>B</u>	6.065,10	8.490	
<u>D.</u>	5.728,54	8.000	
<u>E</u>	6.095,63	8.530	
F	3.545,32	4.960	
G	4.333,24	6.060	
H	5.499,04	7.690	
I	15.601,34	21.840	
J	6.345,51	8.880	
K	5.593,29	7.830	
L	5.535,33	7.740	
LL	5.477,37	7.660	
Manzana nún	n. 19.		
B	9.042,04	12.650	
$C.\ldots$	9.042,04	12.650	
D	5.286,22	7.400	
$E.\dots\dots$	4.153,94	5.800	
$F. \dots \dots$	4.327,80	6.050	
G	7.776,90	10.880	
Н	10.008,04	14.000	
I	9.814,83	13.730	
K	5.400,09	7.660	
El nomata de calabraná en la	C		

El remate se celebrará en la Secretaria de esta Adnistracion general el dia 22 del corriente, dando principio el acto à la una de la tarde y subastándose los solares por el órden en que quedan expresados.

Para tomar parte en la licitación será preciso recibo de la Tesorería general de la Real Casa, acreditando haber depositado en ella una cantidad igual ó superior á la centésima parte del precio de la tasacion del solar

à que haya de hacerse postura.

El pliego de condiciones y el plano de las referidas manzanas están de manifiesto en la Secretaría de esta Palacio 9 de Marzo de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimônio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se sacan nuevamente á pública subasta 13 solares de la manzana núm. 20, uno que constituye la número 25 y 43 de la núm. 26 del nuevo barrio que ha de construirse en la Montaña del Príncipe Pio, cuya medida superficial en piés y precio

de tasacion en escudos son los siguientes: Manzana núm. 20.

Superficie.

Solares.

Tasacion.

			Escudos.			
A		7.029,45	9.840			
			44.300			
		10010	14.300			
			9.400			
			7.890			
			8.690			
			42.390			
			7.370			
			45.940			
			45,640			
		8.446,47	44.360			
			7.520			
	••••		7.760			
Manzana núm. 25.						
»		3.020,38	4.900			
	Manzana ni	im. 26.				
$A \dots$		9.499,13	15.200			
B	<b>.</b>		7.400			
£		. 5.448,39	8.720			
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		10.300			
E		. 7.448,06	44.400			
$F \dots$	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	9.093,53	44.500			
$G \dots$		. 5.226,20	8.360 -			
H		5.226,20	8,360			
I		. 44.696,49	23.500			
J		. 44.583,56	48.500			
K			40.300			
$L\dots$			8,700			
LL		. 4.434,06	8.000			
771		a , ,				

El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administracion general el dia 24 del corriente, dando principio al acto á la una de la tarde v subastándose los solares por el órden en que quedan expresados.

Para tomar parte en la licitacion será preciso presentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa, acreditando haber depositado en ella una cantidad igual ó superior á la centésima parte del precio de la tasacion del solar á que haya de hacerse postura.

El pliego de condiciones y el plano de las referidas manzanas están de manifiesto en la Secretaria de esta Administracion general.
Palacio 9 de Marzo de 1866.—El Secretario, Fernan—9

do Cos-Gayon.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo ultimo sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se sacan nuevamente à pública subasta nueve solares de la manzana segunda, uno de la décimatercia y seis de la décimacuarta del barrio que ha de construirse en Madrid entre el Prado y el Real Sitio del Buen Retiro, cuya medida superficial en piés y precio de tasacion en escudos son los si-

Manzana núm. 2.

Tasacion

Solares.	Superficie.	Escudos.
I J K	8.637,04 7.387,98 7.387,98 7.398.90	56.140,760 44.327,880 44.327,880 44.393.400
M N N O	7.398,90 7.387,98 7.387,98	51.792,300 44.327,880 44.327,880
PQ	8.909,07 6.182,04 n. 13.	57.908,935 37.092,240
C	9.590,45 n. 14.	62.330
A	8.017,25 7.919,61 6.462,72	48.100 47.500 35.500
D E	8.211,87 7.952.72	49.200 47.700

El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administracion general el dia 21 del corriente, dando principio al acto à la una de la tarde, y subastándose los solares por el órden en que quedan expresados.

Para tomar parte en la licitación será preciso presentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa, acreditando haber depositado en ella una cantidad igual ó superior á la centésima parte del precio de la tasacion del solar á que haya de hacerse postura.

El pliego de condiciones y el plano de las referidas manzanas están de manifiesto en la Secretaría de esta Administracion general. Falacio 9 de Marzo de 1866.-El Secretario, Fernan-

do Cos-Gayon. COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

DOCUMENTOS

publicados por la Comision Imperial como complementa-rios del reglamento general (1).

COMITÉS DE ADMISION. (CLASE 68)(2).Productos de la panadería y de la pastelería. La Comision Imperial abriga la intencion de dar un gran desarrollo á la exposicion de la clase 68 que puede

ofrecer una gran novedad al público. A fin de asegurar el resultado de la mision que le ha sido confiada, los individuos del Comité de admision deberán entrar en re-laciones con los comités departamentales para hacerles conocer ligeramente las condiciones bajo las que se hará la exposicion de su clase.

Los productos de la panadería y de la pastelería ocu-parán en la galería exterior del Palacio una superficie otal de 600 metros cuadrados, 60 metros de frente por 40 de profundidad. Un paseo cubierto de 5 metros de ancho formado delante de esta galería y con vistas al parque que rodea al Palacio permitirá á los concurrentes poder circular siempre delante de los establecimientos instalados al rededor del edificio.

La clase 68 comprende: Todos los productos de la panadería, panes de lujo, panes blancos llamados molletes, panes medianos, panes morenos, panes de familia, panes de maiz, de cebada &c., galletas, panes medicinales ferruginosos, de glu-

Galletas de alforfon y de maíz de todas especies, pas-, pastas finas de Chartres, Amiens, Pittuirers &c., hornillos, mazapanes, macarrones, bizcochos, magdalenas, mostachones, pasteles secos, y en general todos los productos de la pastelería. La Comision Imperial se propone organizar por el

concurso de los expositores la fabricación de los produc-tos alimenticios de la clase 68 en presencia del público por los procedimientos empleados en las diferentes partes de la Francia. Segun el sistema de fabricacion anejo al reglamento general, los aparatos y procedimientos de esta fabricación pertenecen á la clase 50 (grupo sexto) donde serán clasificados para los trabajos de los Jurados de recompensas. Será muy conveniente aproximar la fabricacion á los lugares donde se haga la exposicion y venta de los productos. Reportaría una gran utilidad que los Comités depar-

tamentales quisiesen dar á conocer al Comité de admision las industrias de esta clase que en cada departamento creyesen dignas de figurar en la Exposicion universal de 1867, y que acercándose á las personas que ejercen esta industria con reconocida superioridad, diesen los pasos que creyeran necesarios para determinarlos á concurrir como expositores. No se podria sin perjudicar los intereses de los mis-

mos expositores admitir en la seccion francesa á más de dos panaderos ó pasteleros. La designacion pedida á los Comités departamentales no debe llevar más que hombres de un mérito excepcional y animados de este espíritu de iniciativa que sabe apreciar las ventajas de la inmensa publicidad de una Exposicion universal.

Bastará señalar en una y otra de estas dos industrias el nombre más eminente del departamento, y la eleccion que se hará eliminará aun más de 80 candi-

No pudiendo por su naturaleza conservarse los productos de la clase 68, se permite venderlos y entregar-los inmediatamente, ya al público que visitare diariamente la Exposicion, ya á las fondas establecidas al rededor del Palacio. El excedente podrá á ciertas horas determinadas por la Comision Imperial sacarse del recinto de la Exposicion. Para favoreser la venta al por menor, la Comision deja á los Expositores la facultad de colocar mesas y cajas en el paseo cubierto delante de cada establecimiento.

(4) El reglamento general se insertó en la GACETA de 48 de Noviembre de 4865.—Los documentos complementarios empe-zaron á publicarse en la de 26 de Febrero último. (2) El comité se halla compuesto de los Sres. Foubert, Jefe del Negociado de Subsistencias en el Ministe io de la Agricultura, Comercio y Obras públicas, Presidente; Víctor Borie, redactor en Jefe del *Eco agrícola*, Secretario; Doineau, antiguo Síndico de la panadería de París; Gouffé, pastelero; Salone, Director de la panadería general de los hospicios.

En cambio de los beneficios excepcionales que el permiso de vender diariamente sus productos en la Exposicion asegura á los expositores de la clase 68, la Comision Imperial se limita á reclamar una indemnizacion proporcional á los gastos de construccion de la parte de galeria ocupada por cada uno, y que habia hecho construir á sus expensas. Esta retribucion ha sido fijada en 45 francos por metro superficial para la galería, y en 20 francos para las cuevas colocadas bajo esta galería. Los expositores podrán reclamar todo ó parte de las cuevas correspondientes á la porcion de galería ocupada por

Los pedidos deben dirigirse á la mayor brevedad, rque la reparticion de los espacios debe hacerse á partir del 1.º de Noviembre; la admision definitiva será decretada y notificada ántes del 31 de Diciembre de 1865, y los trabajos de construccion de la galería donde serán instalados los expositores de la clase 68 se ejecutarán á principios del año 1866.—Por el comite de la clase 68, el Presidente, L. Foubert.—El Secretario, Vic-

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 11 de Marzo de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben. INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.  Seccion 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup>	9.740 26.376 43.748 40.758	Número de imposiciones 55 294 542 463	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.  417 294 512 463
Plazuela de San Millan, núm. 11.		-		
Seccion 5.ª	23.094	268	11	279
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.a	22.650	254	4	258
Totales	466.336	1.846	77	1.923
	REIN	regros.		
		1		I

Plazzela de las Descalzas,	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número d pagos.
Seccion 1.4	188.703,86	111	33	144
Tub.	7	3.5 /	1 0 1	

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz. Los Vocales, Antonio Baquer de Retamosa.—Marqués de Someruelos.—Marqués del Socorro.—Manuel Serantes.-Marqués de Falces.-Marqués de Valmediano.-Diego Lopez Ballesteros.—Francisco Millan y Caro.— José Maseda de Quirós.—Marqués de Villamagna.—Do-mingo Benito Guillén.—Eladio Bernaldez.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcubierre se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotación consiste en 400 escudos anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solici-tudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, pasado el cual se proveerá. Huesca 5 de Marzo de 1866.—C. Gambel. 4912—3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Miguel Franco Martinez Illescas, Brigadier de la Armada naval y Comandante militar de Marina de este tercio y

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y empla-zo á José Vicente Mengual y Gabilá, hijo de Antonio natural y vecino de Denia, del folio 498 de la lista de habil·s de la matricula de aquella ciudad, para que dentro del término de 30 dias se presente en las cárceles Torres de Serranos, de esta capital, á responder de los cargos que resulten contra el mismo en la cau-sa que se está siguiendo en el Juzgado militar de Marina de este dicho tercio y provincia, contra los autores de la violenta muerte de D. Juan Piris, maniatándole y arrojándolo al mar desde bordo del bergantin goleta Jacinta, del que dicho Piris era piloto de derrota en la travesía de San Juan de Terranova á este puerto. Que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se segui-ra la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se netifica-rán en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio

que si se hiciese en su persona.

Dado en la ciudad de Valencia á 20 de Febrero de 1866.= Juan Miguel Franco = Por mandado de S. S., el Escribano principal de Marina. Tomás Antonio Mira.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta 40 baños de hojadelata usados, tasados en 400 rs. cada uno; una cómoda de tres cajones, chaneada de caoba, en 90; media docena de sillas de las llamadas de Vitoria, usadas, á 40 rs. cada una; 50 lámparas de so-bremesa de porcelana y cristal, sin tubo, á 42 rs. cada una; 24 idem para colgar, con armadura de metal, á 50 rs. una; y otras 24 de id. de zinc bronceado, á 20 rs. cada una. Para cuyo remate se ha señalado el dia 17 del mes actual y

hora de la una en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union núm. 6, piso bajo.

Podrá mostrarlos el depositario D. Santiago Delgado, que vive calle de Fuencarral, núm. 21, almacen de muebles. Lo que se anuncia llamando licitadores.

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de es-ta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido. En virtud del presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar respectivamente los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Manuel Giron Rodriguez, natural y vecino que fué de esta po-blacion, casado, de edad de 53 años, hijo de Francisco y de María, cuyo fallecimiento ocurrió en 7 de Octubre del año pasado de 1864, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde el siguiente á la fecha de la insercion de este edicto en la Gacera de Madrid, se presenten con los documentos que acrediten su derecho á ejercitarlo en forma en los autos de testamenditen su derecino a ejertuario e i forma en los adessa de los tanon-taría de dicho finado; advirtiéndose que se ha presentado como pariente del mismo su hermana Antonia Giron Rodriguez, á cu-

a instancia se ha promovido dicho expediente.

Dado en Arcos á 3 de Marzo de 1866.—Antonio Leon.—Por su mandado, Manuel de Villasante.

## PARTE NO OFICIAL.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

MADRID 42 DE FEBRERO.

El Cónsul de España en Filadelfia ha remitido al Ministerio de Estado los siguientes datos estadísticos acerca del algodon en el Sur.

»Desde que terminó la guerra civil en este país, se ha procurado obtener noticias estadísticas de las existencias de algodon en el Sur, de los rendimientos de la

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de

0,500 á 0,600 escudos libra. Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.

Idem fresco, á 0,350 escudos libra. Idem en canal, á 6,100 escudos arroba.

0,600 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,900 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra: Vino, de 4 à 4,600 escudos arroba, y de 0,418 à 0,460

escudos cuartillo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Trigo vendido..... 1.464 fanegas. Precio medio..... 4,326 escudos.

or Marqués de San Saturnino.

Los inconvenientes con que han tropezado el Gobier. no y las empresas particulares han sido tantos que, hasta ahora, apénas pueden mirarse sino como meras conjeturas cuantos cálculos se han publicado como fruto de aquellas investigaciones.

presente y próxima coscehas, y datos acerca de su cul-

tivo en las condiciones actuales de la poblacion de

aquenas invesugaciones.

De ellas habrá tenido conocimiento V. E. oportunamente, ya por los Agentes consulares de S. M. en los puertos del Sur, ya por lo que con referencia á los de otros Gobiernos ha visto la luz pública.

Creyendo, sin embargo, que no sería demás elevar á conocimiento de V. E. lo que sobre este importante asunto se halla en la circular de los Sres. Neill hermanos, acreditada casa inglesa que ha adquirido grande reputacion por sus estadísticas de algodones, me permito dist traer la atencion de V. E. con un extracto de lo más notable que aparece en dicha circular.

La mencionada casa de comercio ha enviado tres de sus socios á reconocer por sí mismos el estado de las cosus socios à reconcer poi misma sas en el Sur. Uno ha visitado los Estados del litoral: otro el Tenessee, el Norte de Alabama y el Mississipi; y el tercero, Arkansas, Luisiana, el Rio rojo (Red River)

Segun los informes del Gobierno, el algodon de todas calidades, sea viejo ó nuevo, existente en el Sur despues de la guerra ascendia próximamente á 1.500.000 balas; pero segun los Sres. Neill, esta existencia ascien-de á dos millones, ó 2.400.000 balas; de las cuales 1.650.000 pertenecen á la antigua cosecha y las restan-

tes á la cosecha de este año. Del total se habian expedido ya 4.090.394 balas, ó sea más de la mitad.

Los Estados Carolina del Norte y Carolina del Sur solo aparecen en las Estadísticas de los Sres. Neill por la cantidad de 110.000 balas, esto es, una quinta parte

de sus cosechas en años anteriores. En 330.000 balas, es decir, la mitad de las cosechas de otros años, se calcula la existencia en los Estados de Georgia y Florida; y en Alabama, que á excepcion de Tejas es el Estado del Sur que ménos ha sufrido á causa de la guerra, se calculan 420.000 balas, de las que se han expedido ya 220.000 por el puerto de Mobila. El algodon destruido allí se supone que llega á 150.000

La extensa region que riega el Mississipi ha sufrido más que ninguna otra del Sur los estragos de la guerra. En Nueva Orleans, el algodon que se ha recibido, tanto viejo como nuevo, asciende á 700.000 balas, tercera parte de las cosechas ordinarias; y se han expedi-

do ya 431.000 balas. En Tejas, donde las cosechas ántes de la guerra eran de 150.000 à 200.000 balas, se estiman en 190.000 las que existen hoy, sin contar las que se han exportado ya por via de Méjico y lo que ha destruido el gusano.

En Tenessee y los territorios inmediatos se cuentan 320.000 balas, à lo que con corta diferencia montab an las escabas éntra de la cuerre.

las cosechas ántes de la guerra, De los 2.400.000 balas de algodon que aparecen existentes en el Sur despues de la guerra, 4.400.000 se han expedido ya á los puertos y centros de consumos en el Norte y el Oeste; y la mitad del algodon restantes en el interior se cree con fundamento que ha sido comprado

ya á los cosecheros por los capitalistas del Norte. Al precio actual del algodon, representa el quese cal-cula ya en el mercado la considerable suma de 400 millones de pesos.

La exportacion solo figura por una sexta parte. Además de la influencia que un movimiento tan grande de valores ha necesariamente de ejercer sobre el crédito y de que uno de sus efectos más inmediatos será la escasez y alto premio del dinero, hay otra consideracion de interés en la circunstancia de que el Go-bierno deberá á este ramo un ingreso pingüe.

En efecto, admitiendo que continúe siendo 460 libras el peso de cada bala de algodon, los 2.100.000 que se dan como existentes por la circular de los Sres. Neill representan 960 millones de libras, que á razon de 2 ps. una que es lo que pagan al Erario dan la suma de 49.320.000

Estado sanitario.—Siguió el temporal duro, frio y lluvioso de las anteriores semanas. El barómetro en la variable y con diferentes oscilaciones en su columna; el termómetro desde O hasta 8 grados sobre la congelacion; los vientos más ó ménos fuertes de Oeste, Oeste-Sud-Oeste, y Nord-Oeste, y la atmósfera anubarrada, con celajes y amenazando algunas veces lluvias ó nieves. Enfermedades catarrales, inflamatorias y reumáti-

cas son las que más principalmente se observaron en la presente semana; así es, que hubo bastantes calenturas de esta índole, dolores reumáticos y nerviosos, flegmasías de las membranas serosas y mucosas, pleuroneumonías, catarros de todas especies y crupciones forunculosas, serampionosas y herpéticas Hubo casos de vexanías, y de congestiones hepáticas y cerebrales más ó ménos graduadas, algunas de las que terminaron en verdaderos derrames sanguíneos ó serosos que concluveron con la existencia del enfermo, à pesar de emplearse los medios más indicados y más activos. (Siglo

## ANUNCIOS.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Sevilla á Jerez y Cádiz.—No habiendo podido celebrar la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el dia de hoy por no hallarse representada la mitad de las acciones emitidas, el Consejo de Administracion ha determinado, conforme al art. 31 de los estatutos, que la expresada junta general extraordinaria tenga lugar el dia 24 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, nú-

Los accionistas que deseen tomar parte en la reunion deberán depositar sus acciones con ocho dias de antelacion al designado para la junta, ó sea ántes del dia 17 del actual:

En Madrid, en la Secretaria del Consejo de Administracion, calle del Caballero de Gracia, núm. 23. En Sevilla, en la Direccion de la Explotacion de la Compañía, En Cádiz, en la Sociedad de Crédito Comercial.

Y en el extranjero, en los mismos puntos designados en la anterior convocacion inserta en la GACETA oficial de 31 de Enero último y otros periódicos nacionales v extranieros. Conforme al parrafo segundo del ya citado art. 31

de los estatutos se celebrará la junta general, cualquiera que sea el número de socios presentes y el valor de las acciones que representen, siendo por consiguiente sus acuerdos obligatorios para todos los accionistas. pero no podrán ocuparse de más asuntos que los que se expresan en esta convocatoria, que son: Presentar à la deliberacion de los señores socios el

estado económico de la Compañía; someter á su decicion las medidas más eficaces para dominar las difíciles circunstancias actuales, y escogitar los medios más adecuados para asegurar el pago de los intereses de las obligaciones hipotecarias de la empresa, que es la más preferente de las atenciones que pesan sobre los rendimientos de los caminos que hoy se hallan en explotacion y de que la Compañía es concesionaria.

Los depósitos efectuados á consecuencia de primera convocación serán válidos para esta junta. Madrid 10 de Marzo de 1866.—El Director Gerente interino, Antonio Ibarrola.

## SANTO DEL DIA.

San Gregorio el Magno, Papa, confesor y Doctor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Marzo de 1866.

	Barómetro	TEMPERATE	RA EN GRADOS	Direction	Estado
HORAS. reducide	reducide á 0° en milímetros	Reaumur.	Centigrados.	del viente.	del cielo.
6 m. 9 m. 12 3 t. 6 t. 9 n.	705,53 706,44 705,93 705,65 706,69 707,76	-0°,4 0°,6 2°,3 4°,4 4°,4 0°,6	0°,5 0°,7 2°,9 5°,4 4°,4 0°,7	N. O E.N.E S. E E	Cubierto Cu., niev Nubes. Idem. Cubierto Despej.

Temperatura máxima del dia.....

Temperatura máxima al sol......

Temperatura minima del dia......

Evaporacion en las 24 horas.. 1,7 milímetros. Lluvia en id. id............ 1,4 idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el

dia 11 de Marzo de 1866.

~	_					
LOCA-	Altura baromé- trica á 0°		Direc-	Fuerza		
`	y al ni-	grados	cion del	del	Estado	Estado
LIDADES.		cente-			dal cialo	de la mar
	milíme-		viento.	viente.	der creto.	uç ia mət
	tros.	103.				
D:11	mee o	9.0	N O	Duigo	C • 11 8	D -1!
		3,0	N. U.	Drisa.	Llariana	P.oleaj.
						D 1.
		8,3	N. E	v. He.	Cubierto	Rizada.
						»
Badajoz.	759,5	9,0	N. U.	Brisa.	Nubes	D
					١.,	
		10,7	N. E	Idem.	Despej	»
		13,9	$0. \dots$	Idem.	Idem	Tranq.
		2,1	N. E	Calma	Idem	_ n
Alicante		9,4	N	Brisa.	Alg. nub	Tranq.
Murcia		7,8	S. O	Idem.	Despej.°.	p
Valencia.		1 7,0	N. O	Idem.	Nubes	D
Palma	763,8	8,2	N. E	Idem.	Despej.°.	
Barcelona	764,2			Idem.	Cubierto	Idem.
Zaragoza.	762,8	6,8	S. O	Idem.	Despej	n
Soria	761,5	2,0	N. E	Calma	Nubes	D C
	767,3	0,4	N. E	Vien.	C., niev.	»
		0,0				
		0,0	N	Brisa.	Nieves	p
	765.8	0,7	N. O	Idem.	C., nie.	n
	l = a a '=					))
						n
	Bilbao Oviedo Coruña Santiago. Oporto Badajoz San F.º á las 8 Sevilla Tarifa Granada. Alicante Murcia Valencia. Palma Barcelona Zaragoza. Soria Búrgos Valladolid Salaman. Madrid	Bilbao   766,2   766,0	LOCA- LIDADES.  Bilbao 766,2 grados cente- milime- tros.  Bilbao 766,8 grados cente- milime- tros.  Bilbao 766,0 grados cente- sima- les.  Oviedo 767,3 4,0 Coruña 766,0 8,3 Santiago 766,6 Oporto 758,2 8,3 Badajoz 759,5 9,0 San F.º á las 8 763,4 10,0 Sevilla 764,9 10,7 Tarifa 764,9 10,7 Tarifa 764,6 9,4 Murcia 764,5 7,8 Valencia. 764,8 7,0 Paima 764,8 7,0 Paima 763,8 8,2 Barcelona 763,8 8,2 Soria 764,5 7,0 Surgos 767,3 0,4 Valladolid 768,1 0,0 Salaman.* 763,8 0,7 GidBeql. 763,7 9,2	LOCA-   trica 4 0	LOCA-	Bilbao

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Cáeres y Granada, y nevado en Avila, Palencia, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

# Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.031 arrobas de trigo.

No se ha recibido el anuncio.

4.499 idem de harina.

7.553 idem de carbon. 411 vacas, que hacen 49.663 libras de peso.

378 carneros, que hacen 8.858 libras de peso. 427 cerdos degollados ayer, que hacen 27.340 li-

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5,100 á 5,400 escudos arroha, y de 0,236 á 0,260 escudos libra,

Lomo, de 0,430 á 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de

Pan de dos libras, de 0,413 á 0,142 escudes,

Cebada, de 2,375 á 2,400 escudos fanega.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 41 de Marzo de 1866. - El Alcalde-Corregi-

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche.-Funcion 99 de abono.—Tercer turno.—Il Trovatore.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho y media de la noche. — Funcion 153 de abono. — Turno impar y tercero de tres.—La tragedia nueva original en cinco actos La muerte de César,

Teatro nel Circo. - A las ocho y media de la noche.—Funcion 123 de abono.—Turno segundo.—Dulces cadenas. - Baile. - La tapa de cuello.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media de la noche.—Cuarta de abono.—Primer turno.—Sexta série.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Francisco Arderius.-Primera representacion del disparate lirico-cómico-dramático-bailable nuevo en cuatro actos Los cómicos de la legua.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media de la noche.—El drama en cuatro actos, original y en verso, de D. Antonio Gil y Zárate, Guzman el Bueno.-El juguete nuevo en un acto Pared por medio.

IMPRENTA NACIONAL.